

1  
GM 30

Autoj Criminales contra  
el Capitan Graduado D.  
Nicolas Moreno, Coman  
dante del Piquete de  
Caballeria de Tarma

GM-EJ3  
CAJ. 138  
DOC. 7  
Ed. 45+ c





uno atropellaron las Dos Confidentes, y apaxandome  
del pelo. Descargaron sobre mi crueles golpes, y à no  
aberse parecido de prompto el dño mi marido desde  
luego me huvieran quitado la vida, pues no solo  
quedo en los golpes, si no en presencia de él me  
han tratado de puta arrastada adúltera, lo quedo  
merito à que como hombre viendo su honor man-  
chado y sofocado de semejante delito q. le tapa-  
rentaban por mi conducta le huviera dado uno de  
quantos moquetes à las ya dñas Morenos, y esta par-  
tieron de luego al Comandante Interino D. Pedro  
Pagan, dando su queja todo con mentira que es la  
que spñe llevan de noche por lo que se halla preso  
en el Cuartel el tpo de ocho dias todo con la mira  
de cortar el curso de mi accion, y el dño D. Nicolás  
Moreno, y su familia salia spñe victoriosos de sus  
iniquidades, y la Just.<sup>a</sup> de un pobre q. reclama su  
Dño abatida y atropellada p. los Suelos como se  
se conmigo motivos de su pddexio y absoluto ex parte  
con que sea versado en aquel barto verindario. e

Es constante por Leyes y Ordenanzas del  
exercito pague un falso calumniante la pena, a qui  
se halla desde luego Confeso y Convicto, pues mi honor  
es constante ni jamas à dado lugar à que se me trate  
de Puta, y siendo pues una de las palabras de la Ley  
es de Razon y Just.<sup>a</sup> se les castigue como asi mismo,  
le de la satisfaccion devida à mi marido en la forma  
ma prevenida del Dño en publicas voces asi para  
su escarmiento como p. exemplo de otras agudas,  
y temeres lenguas, esto es p. lo criminal y por el  
interes civil espero de la grande Justificacion el  
V.S.<sup>a</sup> se sirva mirandome con ojos de caridad como  
à una Infeliz muger cargada de ocho hijos me haga  
satisfacer la dña Cantidad de 92p. y el importe de  
la obra de peal y finas del Platico de Plata, y dos  
varas de Vela, como tambien entregue à las Arcas

Reales de mi Soverano Sop. que me cobro por Var.  
de Arrendam. de la tienda del Quartel en que es  
requito a la taba Lo trabajando quatro meses; y p[er]o respectivo  
a la declaracion que tiene presentado mi marido don  
Gaspar Bustamante, c[on]spero de la grande magnificen  
cia de S. M. de teste quanto aya producido asi por  
el impedim. legal de parentesco, como por auealo he  
cho con engaño. P[er]o lo qual y haciendo el Recurso  
que se que se que may haya lugar.

Y luego pido y Sup. q. atendiendo mi justa querrela  
y la ninguna complicidad de mi marido se sirva man  
dar se ponga en libertad, como tambien de la satisfac  
cion de vida de mi honrrado proceder Dho S. Don  
Nicolas, y sus hermanas que p[er] su ord. vinieron  
a mi Casa, y me satisfaga dha cantidad q. repito por  
conclusion y q. no proceda de malicia Juro a Dios  
y a una Señal de S. sino es q. alcannar Justi  
cia con costas y en lo necesario Jura

D<sup>a</sup> Ypolita Martinet

Otro si digo que tengo un Vale que me otorgo  
Nicolas Moreno, de la cantidad de treinta p. a mas de  
los 92 p. y a lasas q. tengo pedido los que se servira la  
Justificacion de V. S. seme paque igualmente, con reco  
nocimiento de el bajo de Jura. to. seg. n. Dño. ut su

D<sup>a</sup> Ypolita Martinet

de se enuncia, y de ma  
diligencias; cuius diligencias, se cometen, al Ayudante  
D. Juro Alexander

Bravo



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales,  
Años de mil setecientos no-  
venta y ocho, y noventa y  
nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1800, 1801.

En la Villa de Faxina en Dies y noches  
dias del mes de N<sup>o</sup> Atil ochocientos y un año.  
cumpliendo con el Superior Decreto que antecede  
hize saber el traslado que se manda en lo p<sup>o</sup>al a D<sup>o</sup>.  
Nicolás Moreno en su persona, y la firmé junto con  
migo =

Jose Luis Bermudez  Nicolás Moreno 

En dho día mes y año en virtud de lo mandado en el  
Decreto Superior que antecede, pasé a la Casa morada  
de D<sup>o</sup>. María Pagan, y le recibí Juram<sup>to</sup>. q<sup>o</sup> lo hizo por Dios  
n<sup>o</sup> Señor, y una señal de Cruz, so cargo del qual prometió  
dixir verdad en lo que supiere, y fuere preguntada, y siendo  
manifestado el pagare inserto, habiendolo reconocido, dijo  
ser el mismo q<sup>o</sup> le otorgó a favor de D<sup>o</sup>. Ypolita Martini  
de la cantidad de treinta p. en veinte s<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> del p<sup>o</sup>  
sente año de su P<sup>o</sup> y letra la misma que acostumbra  
hacer, que los treinta p. del vale corresponden a Espixita  
Martini p<sup>o</sup> boca de la Ypola Martini p<sup>o</sup> unas perlas  
que le bendió q<sup>o</sup> sus Padres difuntos le dejaron, con otros en  
dho bienes a la contenida Espixita a dar tres p. en cada  
mes, y a la expresada Ypola el resto de siete p. Y para que  
conste lo p<sup>o</sup> por dilig<sup>a</sup> firmándolo con la contenida D<sup>o</sup>.  
Pagan. en que se afirmó y ratificó siendo leída esta su  
claración.

Jose Luis Bermudez  Maria Pagan 

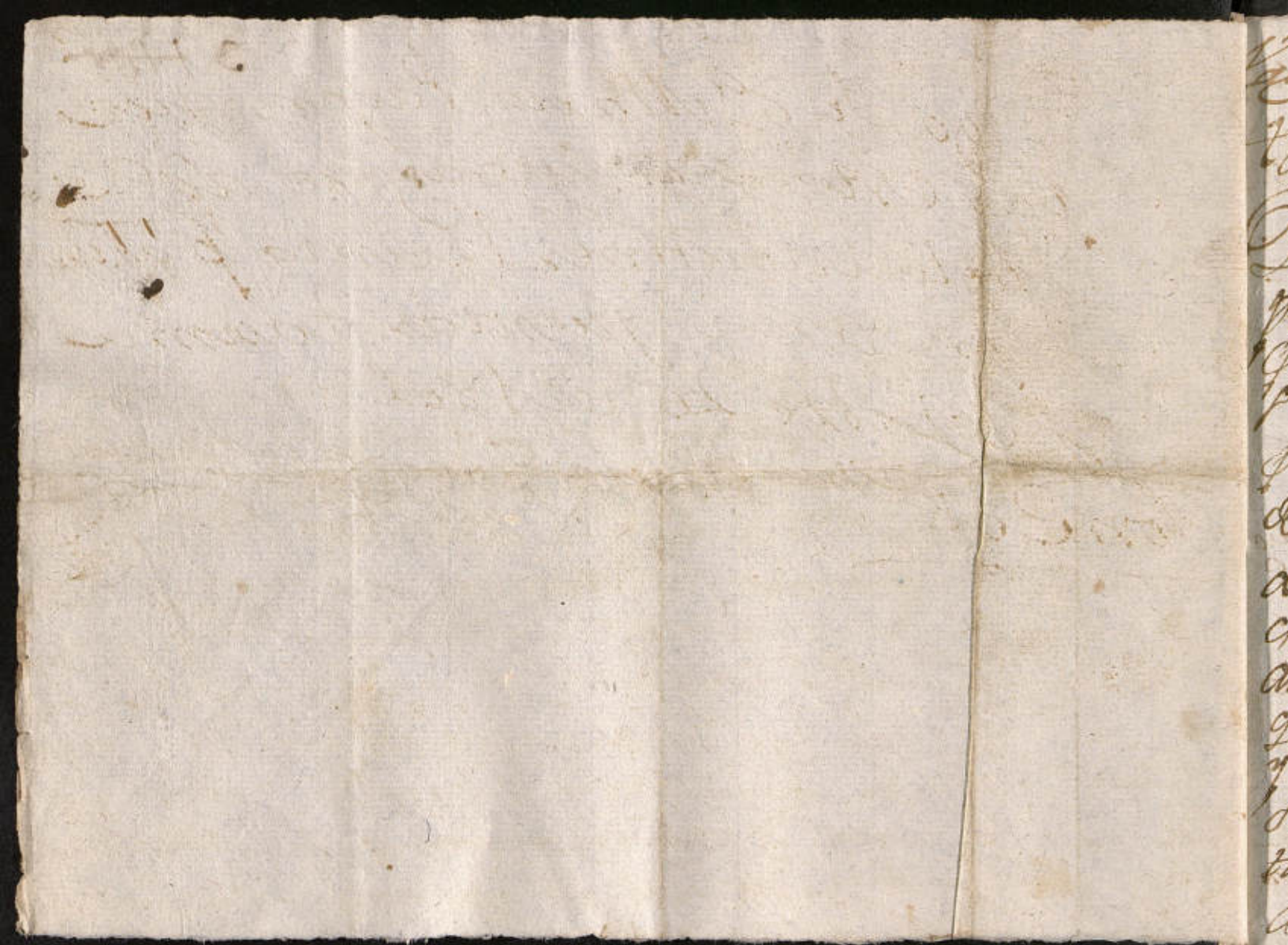
3 Ho

Digo Yo P. Maria Pagan que  
por este debo y pagare ad  
Ypola Maximer treinta pajas  
fadas todas guentas, tanna  
y octubre 26 del 800.

---

Son 30p Maria Pagan

---





Carta para el bello quarto, y año del Sol = Villagat 3  
Tarma Nov 24 1801 S. Sub y<sup>toz</sup> Comi.<sup>o</sup>

117  
4

Dirigire el  
presente do.  
pedirme al  
Subd<sup>to</sup>  
Sectori Gral.  
del Reynato  
de Señalen-  
claminado los  
antecedentes  
y se citan  
y a los se pide  
de uno el ac-  
tual recurri-  
afin de que  
Su Señoría  
delibere  
conforme a  
sus facultades  
y haga saber  
por la vía par-  
tes por el  
Ayudante  
M<sup>o</sup> de esta  
Milicia  
Junto Dex  
muder.  
Craudo

Nicolás Moreno Capit. Exaduaado de Caba-  
lleria Respondiendo al traslado del Excmo pre-  
senteado por D.<sup>a</sup> Ypolita Maxinej Muxer legitima  
del soldado Distinguido de dho Pte D.<sup>n</sup> Garpa  
de señalen- Buena parte en que al mis tpo que se quexe  
claminado los ha caiminal mente contra mi me de manda  
antecedentes la cantidad de noventa y dos pesos con lo de mar-  
y se citan dedurido digo: Que el contexto del mismo pedi-  
y a los se pide mento manifiesta lo piragular de la solitud  
de uno el ac- y dice que el artificio con que sea fomentado no  
tual recurri- por D.<sup>a</sup> Ypolita sino por alguno de mis mas  
afin de que de clarado Enemigo como repentinara o por  
Su Señoría tanam.<sup>te</sup> y asi se combiate dho Excmo en un  
delibere libelo infamatorio, y digno de que a su autor  
conforme a sus facultades y D.<sup>a</sup> Ypolita por su falvedad e injuria  
y haga saber que contiene se les imponga las mas severas  
por la vía par. Penar que los encarniente, y siaba de excon-  
tes por el plo para quietud del Berindario que tiene  
Ayudante conuixado, y en la mox inquietud agregando  
M<sup>o</sup> de esta se este expediente a los Aupty prinripa-  
Milicia M<sup>o</sup> ter que se estan siguiendo, y en que estoy  
Junto Dex produciendo la prueba de mi vindicacion p.  
muder. y qualer calunia por que asi es de Justi-  
Craudo ria, y protesto seguir la instancia en el mo-  
do que corresponde.

A primera vista del Excmo bea d.  
que D.<sup>a</sup> Ypolita que se quexella contra mi por  
que estoy produciendo informacion de Fevi

gor ante el Alc.º D.º Bartolome Bille  
gar: se presentó sin licencia de su Mando  
tomándose un principio que no le compete, ni  
tiene interese alguno por ningun Ervite ni  
motivo en que yo mande tomar declara-  
cion. se anlar que fueren, ni los Fertigos  
que yo presentare sean onno biniado por  
que D.º Ypolita no tiene a que introducir  
se en este assunto: Lo que concluye que  
no teniendo el autor del Ervite otro adbitrio  
con que Espixar seaca del sentimiento q.  
tiene de mi bindicacion halló la ocasion  
de poner por instrum.º a D.º Ypolita persona  
debil, y sin talento.

Con este motivo pone por merito  
y supone consiste el agravio en que D.º Gar-  
par hubiere sido uno de los Fertigos que yo  
presente sin consentim.º de ella: Cuyo  
hecho manifesta sino la ygroxancia  
y torpera de su autor la malinidad, y con-  
bensim.º de la injuria, y agravio que contie-  
ne la presentacion induciendo la contradiccion  
con el supuesto del Parentesco de ser su hermano  
y hermano con que atribuye mi delito en la  
presentacion de Fertigo como si yo no pu-  
diere presentax para que declarasen la ver-  
dad aunque fuese a mi propio padre, qui-  
nes no podrian esusarve bajo la Religion  
de su am.º, y solo verian tachable sur di-  
chos por parte legitima para el aprecio  
que merecieren, y se tergradua ve en finis.

Pero hasta ahora yo he ygroxado haber  
tenido el Onor de semejante Parentesco, con-

D.<sup>o</sup> Gaspar por que sus Padres fueron forasteros  
de este lugar, y no se les conoio ningun enlace  
con lo mig: ni con D.<sup>a</sup> Ypolita por que los hijos no  
arridos cono ridos, ni jamas hemos tenido corres-  
pondencia alguna civil ni politica de Pasaientos; pe-  
ro aun quando esto fuere que por mi negatiba esta  
en el caso de presigada ce a D.<sup>a</sup> Ypolita a que lo justifi-  
fique en manifesto el des proposito de suponer  
a su marido D.<sup>o</sup> Gaspar tan falto de Religion, y de  
sentimientos Christianos que por motivo de here-  
xentia, y por no abeale pedido licencia, y dádole  
parte a su Arzobispo fallare a la verdad por poniendo  
la obligacion de Taxam.<sup>to</sup> que ha hecho repetidas  
sobre el mismo punto en presencia de D.<sup>o</sup> que lo  
ha examinado, en el Cavildo el Fen.<sup>te</sup> Rexado D.<sup>o</sup>  
Pedro Pagan como Alc. Ordinario para perqui-  
sar mi conducta, y en otras baxas ocasiones.

De este modo, con que introdure la que-  
rela escava de principio, de verdad, y de verdad se  
abunva a suponer que paró a mi casa a indagar  
politicamente sobre la declaracion de su marido  
y por el pago de noventa y dos peng de la Alameda,  
Fiest, y otras expens. D.<sup>a</sup> Ypolita como supre esta  
en agenda de la Paron no tiene embargo de pro-  
durirse con falsedad. Lo que hay de verdad es: que  
teniendo D.<sup>a</sup> Ypolita noticia de que un D.<sup>o</sup> Domingo  
Quiquitan suenno de la Riveza de Yauli Albarca de  
D.<sup>a</sup> Fermina Martinez su hermana abia baxado  
a esta villa por el mes pasado de sep.<sup>re</sup>, y llegado a casa  
de mi madre, y hermana, indagando el destino  
de D.<sup>a</sup> Ypolita que habia dado abaxar expens. valor  
de mil ochocientos peng q.<sup>e</sup> le abia entregado bajo  
de su nombre con destino de q.<sup>e</sup> mantubiere a D.<sup>a</sup> Er-  
pina Martinez hija menor de la difunta de

Valga para el sello quarto, y año del 801 = Villafra

qui en sabia latencia en abandono, y flandada  
en el caso de Yauricocha por lo que que nia des-  
per lo q. le abiadado, y inixepando ami Familia  
del motivo por que no le habia dado parte, conten-  
taron today, que no tenian necesidad de notifi-  
carlo ni meterse en aseng asunto, y que ella  
as como habia dirupido exdinezo pextenericente  
asu sobrina, y la tenia abandonada sinda  
cumplim. de sus obligaciones, estubiere al ui-  
dado, y practicare las las diluensas que le conbi-  
nieren.

Este fue el motivo para que montada D.  
Ypolita en colera proaxunpiere ex paciones lar-  
mas insolentes no solo contra mi Familia si-  
no contra mi, y estubiere asechando ocasion  
de benganza, y asi a lo tres dias que fue el sa-  
bado treinta, y uno de Octub. pasando mis  
hermanas D. Teresa Mexero, y D. Manuela  
del Rivero por un valle poco distante de la q.  
en que ella bibe y al llegar a la Puerta de la casa  
de D. Melchor Barques les a salto de combinien-  
do las con que D. Lucas Mexero es un picado q.  
abiendo binto jugar a su marido en un tienda  
junto al quaxtel permitio que perdiese el di-  
nero, y no lo contubo, y repaxio a unyar ex pae-  
ciones la proaxaron contener, y so regar ase-  
gurandole que aunque asifue se lo ygnora-  
ban, y no heca motivo para injuria, y cin-  
mediatam. se abalanzo de andar, siendo les  
paxerio el de pelarla en cuyo acto D. Gaspar q.  
se allaba en casa de la Manuela diuina donde  
antes abian estado D. Ypolita tomando lixer  
contoda la Familia de D. Manuela; salio pna

Salga p. el bello quarto, y años del 80. Villegat  
cipitado infiriendo baxos golpes a dha. mi Hermana  
na. en defensa de su mujer como ella misma  
lo confiesa, y hubiendola sido fatal el lance si To-  
bia Sabala que estaba en la misma casa no sale,  
y se abalanza a D.ª Sarpa a contencioso llegandole tam-  
bien mucha gente, y asi heza de deslucarse segun la  
desproporcion en fuerza de un hombre con res-  
pecto a una Señora debiles por su sexo, y no  
baxada en semejante escandalo.

Y en mediante <sup>te</sup> omision de una sugeta bea-  
bal al Ten. Teniente D. Pedro Pagan Comand.º y  
teniente quien sin embargo de abales ha quedado  
que pue. conetion D.ª Ypolita, y su marido se-  
mejante caso estarian borracho, y abales pro-  
mucido poner a D.ª Sarpa en arresto no lo benefici-  
co pues ha estado por la falta de de el dia de la  
quesa como que tambien al dia sig.º D. Pedro se  
en sero conhello.

Toda la falsedad de D.ª Ypolita esta mani-  
festada en la relacion anterior que Juho en forma  
Perao mas bien se comprende quando a regua que  
le voy deudor a un marido de la cantidad de noventa  
y dos pesos, por unaron de Anita, y sacit siendo  
asi que ella quando fuere sierto no tiene obli-  
gacion ni motivo alguno de saberlo, y aun quan-  
do siendo sierto lo supiere tampoco tiene accion p.  
pedialo estando presente su marido quien no ro-  
lo a Juho de peticion bera publica, y <sup>te</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
no debele yo cosa alguna, sino que por razon  
del desquento que se le hizo como alor de mas tiene  
por haber sido satisfecho, y pagado otorgado el corres-  
pondiente <sup>te</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
y siendo el mismo D.ª Sarpa

quien como conducta del dinero de la Tropa pa-  
gaba con el sac. to Jose Espinosa el Pae. de lo  
soldado; ni me voy aqui caso imposible de que  
yo deba ni por una sola maraca segun su scri-  
bo y declaracion jurada ni por una sola paga-  
mento algun Pae. quedando en la precision de  
esta falsedad D. Ypolita, y portador las de su co-  
mito con que me injuria, y se atreve en tomar  
delgado que es el onza a sea severam. castiga-  
da, y a que se le obligue a la satisfacion de mi  
onza incomparablem. superior en infinito  
grado a su persona, y extraccion.

Juan extrano es el pedim. de D. Ypolita  
entodas sus partes se compare con la de manda  
que intere a Juan Onza de Plata fina, un  
Platillo de dos maracas, y quatro onzas de Plata,  
y dos Bajas de Belo. Arunto en que noten  
go la mar se be interencion ni puede enten-  
darse con ningo por ningun respect; y asi se  
conben se con que a reguando en el otro si de su  
sitado credito que amas de esas especies, y de  
los noventa, y do peso le tengo otorgado un dule  
de cincuenta peso abiendo D. S. mandado que lo  
presentase se des cubre toda la maldad, y arti-  
ficio pues el dule que presenta no es otor-  
gado por mi; sino por D. Maria Pagan, y es  
echo puntualm. por el balor de las Plata q.  
le conpato perteneciente a su sobrina, y otras  
negociaciones que entre ella tabieron como  
lo declara bajo de juram. D. Maria mi co-  
pora; y itodo es deste modo ya se esta con-  
prendiendo el artificio y ma niobra del es-  
crito de que ella.

Y qual manera toma el cargo, y de nun-  
cia que hace su libtad a favor del soberano de

7  
treinta pesos q. supone sobre por araron y axen-  
damiento. E la Fienda del Quaxtel en que estubo tax-  
bajando quatro meses. Notencia yo que empena-  
me en descubrir la falsedad de esta sindicacion  
abierta y tenca D. Gaspar Aranda y D. Ypolita de  
claxado lo contrario ante D. S. y en el Cabildo q.  
formo el Alc. D. Pedro Pagan, y tenca tambien  
declaxado todo lo demas que en abitado hevan  
Fiendas. Pero comprendamos la desproporcion, y  
descubriamos la temeridad. En esta Villa no hay Fi-  
enda que tenga el baxo q. supone de axendami-  
to. D. Ypolita, ni ella heva capas de abaxo dado aun-  
que estubiere embriagada como lo acostumbra hu-  
biera sido tan liberal en dar treinta pesos en qua-  
tro mes por una Fienda q. quando mas podria  
baxar un peso cada mes, o do. La Cusa en que es-  
ta el Quaxtel tiene muchas Bibiendas en su gran  
de estension y fondo, y aque son a seronias he-  
van do Fiendas. solo baxa 3 axendami-  
to al año si-  
en pesos: Luego como por una Fienda de ella, y  
en humios quatro meses hubiera pagado D. Ypo-  
lita treinta pesos.

Lo formal es que para baxar la quaxella  
y para acudir a su auto contra mi tomando  
por instrumento a D. Ypolita se encarga de false-  
dades con injurias y bilipendio. Con este motivo  
del lance supueto, y que se tiene con mi  
Hermana, en que no interviene directa, ni in-  
directa. E se quaxella contra mi adanandolo  
con falsedad a su auto.

Escandalo causa como el que se  
addo en el desindamio D. Ypolita el que se pro-  
durga a reguardando en su Escuto y Honra.

Salga p. el Sello quarto, y año del Bot. Villegatiz,  
dando con la d. l. y es, y ordenanzas que es futo  
que han fasso calunianete conbiecto, y confesio  
pague con la pena vudelito contra y endose a  
las injurias que supone le he rido a mis  
dixmanas; y q. por estas de conbiecta contra  
mi la quezella; y que por heve merito vome pe  
ne, y castigue en que se pague lo que se le ha ofacri  
do a su anto p. que es la cantidad de noventa, y de  
pelo, y el bator de las demas especiey.

D. Ypolita conociendo la situacion en q.  
me alio, y la conpiracion con que retrata de  
vixime apensado lograda por medio de presen  
tacion el axobas me alguna currida.

No es lixada con que me produigo, ni  
deia la primera iniquidad que comete D. Ypo  
lita. Ya he asegurado bajo de mi palabra de onra  
como he hecho constante la disipacion, y todo  
que hizo a su sobrina de mil ochocientos peso  
con el preterito de mantencala a sulido, y  
daxle buena heducacion, y exianra lo que no  
cumplido teniendo la abandonada, y mante  
niendo se a otras Expensar por su rebidun  
bre en el sermo de Tauricocha, y sobre que  
ha protestado el Albarca interponer su de  
curso de que se deducen los sentimientos  
de D. Ypolita para la queja contra mis dex  
manas que ami me ha apropiado.

Sexo no es menor constante, y  
publico el axobo que le hizo a su propia dex  
mana D. Andrea Martinex de un Plator  
de siete maxio, tra que se purio que so al Al  
calde D. Pedro Lagan; y con esto parece que



Elga para el Sello quaxa y año del Bot. Villagar  
se conpueba que asi como a su hermana  
ya su sobrina le han robado, quaxa tambien que  
yo sea suprimo hermano para Tobaxme con  
acceda, y con injuria.

No ha mucho tpo que ouidao ala Tienda  
pulperia de Maria Vega, y pidiendole un Botella  
de Aguas. Se en bozacho con ella, y se la botella  
llena de Agua; y para que le cobrasen su importe hi-  
so escandalo hasta el atentado criminal de arro-  
xar la Puerta ala media noche; y si esta con-  
ducta es la D.ª Ypolita como podra merecer  
castigo ni hayase su queja sea qual fuese mo-  
mento conouiendo se con hebeoancia el Espiritu-  
ta que la anima, y el influjo de don padrede.

De este modo son las quejas, y queaxellas  
que se vitan fulanizando contra mi; y asite-  
for de perjudicarme esta demanda por su false-  
dad por no ver propia bitalidad D.ª Ypolita, ni  
podrase quando fuese si esta justifica de nin-  
gun modo como no lo ofaxer; sino bajo de sim-  
ple dicho susaido por quien ya se perxibi del  
mismo tenor del Escrito, y de la infama-  
cion que he padouido; al mismo tpo exige un re-  
bido castigo para su escaram, y contenen a los demas  
que tambien estan susaido, y con impulsos de in-  
flujos se ponga con los Autos para en parte de mi-  
bindicacion; y para que se conosca la malignidad  
con que se a putrado mi onra, y conducta.

Sino fuese en el concepto D.ª S. superiora  
la seguridad de mi Relacion que ago bajo el Tu-  
ram<sup>to</sup> de mi Salabra de Onra q<sup>e</sup> impoata mas se-  
gun Ordenansa que el Dho y Turam<sup>to</sup> de qual-

quiere otro Fertigo, y a unvedo conterrey si  
estos no son impariales, y tienen algunos  
bivios me tomare la molestia para detraer  
qualquiera sospecha de amor propio. dotado  
aque<sup>no</sup> me ase acaedra el Rey, de dar infor  
macion plena de todo lo expuesto, y por tan  
to habiendo conterrado la respuesta del Taa  
lado que se acordado d. s. confesiamme, y apa  
ciendo por ella caluniosa infamatoria,  
y falsa entoda sus partes el Exalto de que  
nella se siaba mandax como tengo pedido  
por posicionando la satisfacion que coaxe por  
de de la injuria que me protesto seguia la  
instancia como me conbenga, y teniendo  
consideracion a lo intemperado de la querrela  
de D.ª Ypolita que no la ase su marido aqui  
coaxepondia porro injuria en las penas  
que le conpacndian en semejante caso dispu  
estar por las Reales Ordenanzas.

Ad. S. pido y sup.<sup>o</sup> se siaba mandax como se con  
tiene en el cuerpo de este Exalto que axpi  
to, y pido Justicia

Nicolax Mor enoy

En la Villa de Taxma en veinte quatro Dia  
Del mes de N.<sup>o</sup> de mill ochocientos, y no años ca  
pliando con el Superior Decreto contha de este dia, his  
sauer sus contenido al Capitan graduado D.<sup>o</sup> Nicolax  
enoy a D.<sup>o</sup> Ypolita vta. tina en su pexxonar, qui me  
quidaron — y diligenciados, y para que conste lo por

por Diligencia y la firmaron Junto conmigo =  
Jore Junto Bermudez

~~120~~  
9

Viola Morera  
Amigo de d.ª Yolia Marin  
Suandela cruz Bocanegra

Nalga p. el setto quatro y año del 801 = Villegas

Salga para el sello quares y año de 1801 = Villayuta 3 No. 400

armayo Nov 14/801

Sr Sub. Insp Comisionado

Respecto de Dn Nicolas Moreno Capitan y graduado en  
remitido al Cavalleria Comandte del Piquete que quannere  
Inspeccion de esta Fronteras en los autos sobre vindicar  
Inreputo me velar Calumnias, imposturas, y negrar  
Causas de Sindicacion que malisiosamte seme han  
me igualmente imputado por el Soldado Miliciano Jose Ma  
presente recurria del Campo con lo demas deduido digo q  
G. y S. Agre hanuiendose me entregado los autos por el  
andolo a aque pueriso termino de tres dias para q ale  
delibere su care lo que tubiere por combeniente sin em  
norma lo que a baxo de hallarme grabem enfermo, adverti  
quere a Int; haciendie saber que ellos en lo sustancial, y accidentes no puer  
se proveido al tan merito segun Ordenanza para la ber  
aplicante de la pensosa pricion en que me alla desde aquel  
durante M. tiempo en que ban corridos quarenta y  
esta Abilicy dos dias, y que sin duda esta pricion ha  
Justo Permu prosedido de oho principio que ino noxo  
de M. vagua Resultando de todo lo que el prosens esta  
la diligencia Resultando de todo lo que el prosens esta  
debulbera Diminuto por q lex faltan banias pieras  
ara los fines Sobre que debia recaer mi defenza, y vin  
exmerado dicacion, y asi en los Interrogatorios q  
M. de puerente, y en la prueba que tengo pro  
metida y produida, no me encanque  
de todo lo conduente por no haberlo teni  
do ala Vista.

Q

Yo estoy persuadido que siendo parte  
de la Sindicacion q seme ha echo la  
Suposicion de que dos tiendas q hay en  
la Cara que sirbe de Juantel, las arrien  
do por mi Cuenta, y cobro sur Respectibos  
al qui lexen, Declararon bajo de Juramto  
Todos los atndatarios q lo han sido

Daydora Panes, D<sup>n</sup> Gaspar Burtam<sup>te</sup>,  
Cabo Manuel Mexino, y otros cuyas de-  
pociones no estan en los autos intere-  
sando a mi D<sup>ño</sup> el q<sup>to</sup> se uniere.

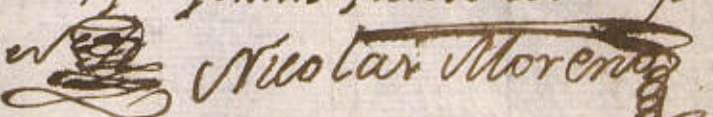
Asi mismo es constante, y notorio  
que a todos los Individuos del Piquete de  
Cavalleria que estan en esta Villa, y  
alor que se hicieron venir de los Fuertes  
de estas Fronteras en que se hallaban  
destinados. Selos ha examinado proli-  
xam<sup>te</sup> bajo de Juram<sup>to</sup>, y aun, y aun a las  
Mujeres a verca delas deudas q<sup>te</sup> tengan  
que pedir contra mi, delas esacciones  
que les haya Ocho, y demas Comercios q<sup>te</sup>  
haya tenido, o contribuciones de ellos re-  
sividas como delas demas quejas, y senti-  
miento de mi manejo, y aun que desde lue-  
go por la sinceracion de mi conducta estoy  
satisfecho de que ninguno ha producido  
la mas lebe queja; y que algunos fue-  
ron inducidos como el Soldado Visen-  
te Guardia; a quien se supuso que lo  
le debia, quedaron benconosam<sup>te</sup> con-  
bensidos sus autores con el descubri-  
miento dela falsedad; me conviene  
que esto corra tambien con los autos.  
Por lo que sino resulta de semejante  
actuacion debe constar; y si la hay  
expresivo que me vindique con  
todo lo demas.

Tampoco se han agregado las  
actuaciones q<sup>te</sup> officiosam<sup>te</sup> y de pura  
odio, ha obrado el teniente retirado  
D<sup>n</sup> Pedro Pagan, formando un Cabil-  
do clandestino, interpestibo, y contra  
lo dispuesto por S. M. de que se

Compuso numerar<sup>te</sup> de aquellos <sup>te</sup> Sujetos  
mis Enemigos, y mas empeñado en mi  
persuicio: Deque lesa de daños de qual-  
quiera Cosa que se comprenda en semejan-  
te actuacion Resulta Delito Contra el au-  
tor Alcalde Ordinario D<sup>n</sup> Pedro Pagano  
y tengo necesidad de Exclamaver, y pedir,  
Contra todo lo que abraze esta obra, en  
cuyos terminos, y Resultando por la fal-  
ta por la falta de agregacion de estos cuer-  
pos y de quantos Respectivam<sup>te</sup> se hubieren  
formado mi persuicio, falta de Aud.<sup>a</sup>  
Cindefencion Expresivo que V. S. mande q  
agregandore todo a los autos seme en  
tregue para mi defenza como es prescri-  
to; y por que corresponden ala naturale-  
za del asunto por tanto

A. V. S. Pido y Suplico se Dirba mandar se  
agreguen, y seme entreguen las actua-  
cioner referidas para con su birta ha-  
ser la defenza que me corresponde y  
ex de Justicia bajo las protestas que  
en semejante Caso me corresponden.

Nicolas Moreno

En la Villa de Taxma en veinte e cinco dias y nueve dias  
del mes de N.<sup>o</sup> de mil ochocientos y un años. en vir-  
tud del Superior Decreto q. antecede hize saber  
su contenido al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Nicolas Moreno en su Persona  
de que quido inteligenciado, y la firmo junto con mi go-  
bre Junto Dexmudo 





Alga para el sello guano, y año del 80. Villagat.

Fama No. 99 /

OT

22. 2

Anaie el presente  
Curso, al que  
en este día

S. Sub-Intsp Comisionado.

128

interpuso **En** el Jefe, el Cavallero de Corte D. Pedro Pagan,  
el Cap. Fra- Alcalde de S. voto de este Plurime Cavildo por S. Ill.  
quado Dn. y Com. interino de esta Guarnicion, con el mar de un  
Nicolaj, de- respecto ante V. S. praxico, y digo: que ha llegado a mi  
zens, y di- noticia, como el Jefe de Cavallero, graduado de  
ix ante Capitan D. Nicolou Alonzo, ha representado ante V. S.  
ambos, al que la Junta celebrada por el Plurime Cavildo, a presi-  
on del Cabo Don Estanico del Campo, en la que in-  
Sub-Intsp. tervenio el respeto de V. S. para el esclarecimiento de la  
Gral el Jefe y verdad que se solicitava, ha sido elynd en uno, y por in-  
rato, para fueso mio, por suponerme de veraxio, y en remiso  
los fines, q. declarado como lo acuerdan sus representaciones.  
convergan. Este lungru, emere dato, y en todos los que me  
supone no haver coad yubado, como si he pmsuado  
de todos los medios, q. aminor a fin de que el otro  
Cabo Don Estanico del Campo, se retractare, y compre-  
reir como el citado Alonzo, lo que a un decido tpo ha de  
ver con tenper.

Oravos  
**D**

El Plurime Cavildo, un que falcare vocal al que  
no de los que e interin, dio su informe como a praxi-  
rexi en la dicta que se halla en proda del S. Intsp  
Quel, remanida por V. S. la que a un dio combiene  
se a una mandan se deuelva a esta Capital, supli-  
canda a S. S. an se vea figue, para que acaficada  
en ella los mismos vocales, e apurera por meros

ya con sollecitud, y obsecos, y puros suplicantes.  
Como es verdad que D. Cristóbal, el onzeno de  
el tpo. que venio p. lara de Capue, por favor que le  
hizo el S. Gov. de aquel tpo, buexo un hombre, de  
bandonado, capcioso, y enxebroso, como lo acerbaban  
los litigios decañados p. el, en tpo. del Capitan  
Joaquin Atencio de Rivas, como igualmente, como  
Capitan graduado de Donde Coronel D. Juan de  
Hobler, en cuya compañia bueximos tambien, y  
tambien en p. otra a un devido tpo lo que acerbaba  
xime la epoca de un Comandante. Del mismo modo todos  
los Comandantes que han entrado en esta Quaximission  
como con el Capitan de Gramadexor, graduado de  
Donde Coronel D. Antonio heaux, los Capitanes D.  
P. de Urtaoia, y D. Antonio Urtua del Valle,  
y los Oficiales subalternos, D. Juan Antonio heaux  
y D. Ramon Araboman, quienes han p. nunciado, y  
noiebo su mala veraxion, con la fropia, y veien banu  
tambien p. buexan Certifican, los S. S. Gov.  
y m. de esta P. de la Provincia, el Senor D. Ramon de V. de  
ria, actual Cefe, y el S. D. Juan Urtua de Salazar  
del tpo. que lo fue; el primero exp. xerana p. no  
na, tobae lo acerbado en la Expedicion de Capue  
donde dio las p. nunciadas maravillas, como exan  
dalosa, y viciada vida, falta de subordinacion, en  
no ovedecer lo que se le ordeno, poca subaxion, y a  
tencion que no, como el Coronel de milicia D. Juan  
de Echegarria, quien tambien exp. xerana su mala  
veraxion, y embaxa que continua.

Por ultimo, Exp. n. de buexan tambien los vecinos  
d. nunciados del vecindario, y el mencionado Cavildo  
acerbado del modo como ha buexado imp. p. en  
notorio, y publico, el de un x. de buexan cont. zombas

como lo dexaban las otras y prerrogativas que tiene con  
 todos los Comerciantes, y vecinos, pues un año contra  
 ellos que a V. S. proclamar repetidas veces que han in-  
 terpuesto en su reino un cargo, y el modo como se preven-  
 to el día de la Revista de Imposición de su Piquete, entre  
 presencia, embriagado, aún el, como su Sargento; en pre-  
 sencia la ninguna religión que obreva en lo que prece-  
 re la Santa Iglesia. El que daban como el baxen de la tropa  
 empujando a los infelices Soldados, metiendo, man-  
 dando a tal, y tal vertacamento, también expresava  
 de su ninguna religión. Por ultimo se paxen trayendo  
 al soberano, pues a los que devia proproxa a un devido  
 tpo a la gracia de Permisos, no lo hare ni otros más obce-  
 quean, y si añade a los que no les tienen por su fin  
 particular como se ha visto con los soldados Pedro  
 Ychigozen, Ventura Lopez, D. Gaspar Murrami  
 y otros, que los ha perseguido, y ha adelantado al  
 cargo de Espinosa,

Quiera entenderse pro nro en Copacabana  
 a V. S. todas las perfidias del mencionado D. Nicolás de O-  
 rono, pero pro no molestarlo solo,

A. S. S. pido, y suplico, se una en testimonial a los de su ma-  
 xia, para en devido tpo, en que pro intente, se expresa-  
 ra, y comprobara lo que llevo escrito, solicitando  
 pro adna, se me conceda la de oblicion de la caxa que  
 solicito, que es gracia que espero de la recca que  
 ad ministra V. S.

Pedro Pagan

Salga para el sello guano, y año del 90 = Villegas

Salga  
Form  
C  
ma  
Sta  
mal  
lo q  
te s  
las  
de en  
C

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



Salga p. del sello tercero año del Sol = Villegata 76

Armas de D. N. de los Reales

Señor Sub. Imp. Comisionado

1765

El Capitan de  
esta Milicia de  
Armas de la Ca.  
real, practicará  
lo q. por esta par.  
te se solicita con  
las formalidades  
de estilo

En fecho de 10 de Mayo de 1765. Yo D. Juan Laguna Alcalde de S. voto  
de este Ilustre Cavildo, y Comand. interino de esta Ciudad.  
con el más atento respeto ante V. S. p. su señoria y digno. Jefe  
y preciso en su virtud como el Sr. graduado de Cap.  
D. Nicolas Moreno p. parte en quanto representa ma  
liciosa y falsas p. que alega el que lo soy el que  
enfrento, siendo q. las ideas para que los soldados  
representen contra él.

Pravet  
B

En los hechos demostrados de su mala con  
dicion estan manifestados con el exaracion que en estos  
quantos he representado, y el se halla condicto que  
si no se da satisfacción completa a los Cap. de  
el contrario en mierna cavilacion lo envia sin  
por que alega que soy yo el origen de toda la  
confusion?

Para la vindicacion de la buena reputacion  
con que me he mantenido toda mi vida y para que se  
vea que he mas que verdad he procedido con comuica  
cion expone por menor, y protesto p. quanto hasta  
la evidencia, como he procedido todos los medios a fin  
de que los soldados no interpretasen que se contra  
dicho D. Nicolas como conduxo unis expone

al Cuyo José María del Campo de la Capital  
de Lima adonde se havia encarrerado, para repre-  
sentar contra el referido Morúa como por men-  
do declarara D.<sup>o</sup> Fr. Co. Leon quien tambien coadyu-  
vó á la retractacion del mencionado Campo, el sol-  
dado del Regimiento de Cav. S.<sup>o</sup> Juan de Soper, y el  
Soldado Miliciano Práctico Soper tráo lo que  
practicó asi legado.

Del mismo modo declarara la Ciudad  
del Soldado del Regimiento de Cav. S.<sup>o</sup> Juan de Soper,  
quien el Cuyo del mismo Domicilio Cuyo, D.<sup>o</sup>  
Catalina de la Cruz mujer del soldado José Sa-  
marra, y el Padre del Soldado Fr. Co. Amara  
el Soldado Miliciano á sueldo Cucinero Ba-  
rrios, y el Soldado del R.<sup>o</sup> de Lima Asencio Or-  
que aunque este ultimo no se halla aqui, fue  
en presencia del Jefe referido D.<sup>o</sup> Pedro  
Cucua, como haciendo beñito á pedirme pare-  
cer, y permiso lo permití, que se convenciese  
con su Comandante, y que no era regular practi-  
cen de ligero pero si él, en tiempo no lo remedio p.  
que me echa la culpa, y alega ser lo su enemigo.

Revelando pues alguna maquinacion,  
combien asi honor, y buena reputacion sele-  
tome Juram. á D.<sup>o</sup> Fr. Co. Leon, y Soldados men-  
cionados en el anterior acápite, si es verdad

como lo e procurado, y dado aduirtiendo para q  
no se presenten contra el mencionado Moreno.

No podria dilatar me en ex parte quanto  
hubiere cosa para, pero por no molestar la atencion  
de u. d. solo.

A. V. S. pido, y suplico que el referido D. Nicolas me afi-  
rme la calumnia obligandome a contestar con  
claridad a los datos que manifestare au desido ti-  
empo es Just. que pido.

Pedro Pagan

En la Villa de Faxma en dos dias del Mes  
de Febr. de mil ochocientos y no. en cumpli-  
miento del superior decreto, de antecede  
yo el Comisionado para la Casa, y Mora-  
da del S. Fomento graduado el capi-  
tan D. Nicolas Moreno e impuerto  
delo q. se pide si afianzaba, o no la calum-  
nia dijo: q. contraxia a un debido tpo. y  
lo firmo conmigo, y Ferrigo, lo q. aciento  
p. diligencia.

Atamacio de la Canal

Jose Mariano Gocho

Nicolas Moreno

1a declaracion En el dia mes, y año comparecio ante  
de D. Juan de mi el guarda Almacén D. Juan de  
on, del R. d. l. v. a q. le recibí juramento q. lo hizo ante  
glado a radenanza guerra la Mar o

Salga p. el sello tercer año del 801 = Villagatá

deacha ubae el puño de su espada q. no  
cio decir verdad en lo q. supiere, y fue de pae  
tado, y siendolo dijo: q. es verdad, lo contra q.  
Cabo José Maria del Campo hallandole en la  
ral de Lima en solitud de Representar contra  
mandante D. Nicolás Moreno lo precedio a q.  
lo verificase ofreciendole se obligaba a componer  
de su asunto, y no contento con esto paso al  
Casa del Feriente de Exercito D. Pedro Pagan  
y le dijo como se hallaba en dha Capital el d.  
Campo, y q. le habia tomado no se presentara  
y q. el tambien coadyubare pues no era te  
lar q. su suddito interpusiere queja p. ma  
ro q. podia remediar en tpo. lo q. cumplio of  
ciendole de su parte ~~el~~ ~~pro~~ como  
como lo verifico: y habiendo llegado a esta Capital  
el ~~ocelante~~ paso a ver al referido Moreno  
y le dijo lo q. habia practicado en Lima a su  
res, y q. no habia conducido al mencionado  
Campo p. q. en este se hallaba sin dolo, pero q.  
tenia con su cuñado D. Pedro Pagan, y q. q. de lle  
se no le hiciera dificultad alguna, lo q. no cum  
plio pues luego q. llego fue puesto en la  
cel en calidad de Prisionero pues en su Plaza  
bia proveido a otros, q. u. q. sabe, y le contra  
el particular, y sin embargo se q. se rocan la  
general de la Lei pues es compadre de  
Cabo José Maria del Campo, y el ~~ayudante~~  
Feriente de Exercito D. Pedro Pagan es  
verdad lo q. lleva dho. y se verifico siendo  
cuarenta, y dos años

Azon. de la Cana. Juan de Lema

José Mariano Gálvez



2.<sup>a</sup> del Sol-  
acuerdo de Caba-  
llenia, Pedro  
de Leyba Vega,  
de 30. a. N.

En trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos, y un año, para el mismo efecto, compareció ante mí el Soldado del Regimiento Veterano de Cav.<sup>a</sup> de esta Praxim.<sup>a</sup>, Pedro Leyba Vega, a q.<sup>ta</sup> le recibí Juram.<sup>to</sup>, que lo hizo p.<sup>r</sup> Dios, y el R. E. L. a d. cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y habiendo lo sido al tenor del Escrito, que antecede, dijo: Que hallandose en la Campesía de Lima p.<sup>r</sup> el mes de Junio del año pasado de mil, ochocientos, emitió al caso S.<sup>o</sup> Torib. Maria del Campo en casa de d.<sup>no</sup> Pedro Linero; y q.<sup>do</sup> luego inmediatamente le dio parte de la llegada de aquel, al Ten.<sup>te</sup> de Exército d.<sup>no</sup> Pedro Pagan; quien le encargó al declarante solicitar al referido Campes, ordenandole de su parte, para que avisado a su casa: Que si conq.<sup>a</sup> de haverlo practicado así; fue como aver al emuniciado Sr. d.<sup>no</sup> Pedro Pagan, quien habiendose informado, de que la bajada del mencionado caso Torib. Maria del Campo, era con el designio de que fuese en los Tribunales Superiores de aquella Capital, como su comand.<sup>te</sup> Sr. Nicolaz Moreno; trató de persuadirle, no lo verificase así, acompañandole de ciertos de entremam.<sup>to</sup>, y ofreciendole, que si se regresó a la Villa Fama, se le compensaría p.<sup>r</sup> su mediación con el emuniciado Comand.<sup>te</sup>, todo su aumento, quedando el Satisfecho, y devengado; Que todo lo expuesto es la verdad

bajo el juram<sup>to</sup>, que fho lleva enq<sup>e</sup> se afirmo, y  
carifico, siendo leya esta su declaracion  
queno le tocan las generales de la ley,  
que es de edad de treinta años, y lo firmo  
con migo, y testigos en el dia de la fha,  
en la Villa de Faxina.

Atan. de la Camara

Pedro Vega Lopez

Jose Mariano Gomez

3<sup>a</sup> del Soldado En dho dia, p<sup>o</sup> el mismo efecto comparecio ante mi el  
Miliciano Bar- do miliciano a sueldo Bartolome Lopez aq<sup>u</sup> le recibí jurar  
colome Lopez q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>o</sup> Dioy. y el Rey, lo cargo de decir verdad en lo q<sup>e</sup> sup  
de Do. a. N. l. t. re y le fue preguntado, y siendo al tenor del escrito q<sup>e</sup> an<sup>te</sup> recien  
fue hallandose p<sup>o</sup> el mara Tunio en la Ciudad de Lima en compa  
del Ven. a Exército D<sup>o</sup> Pedro Pagan en contra en la Plaza  
Batallillo al cavo Torre Maria del Campo, y preguntandole el dho  
re conq<sup>e</sup> fin se hallaba en la Ciudad de Lima le contesto basta la a ple  
y le encargo no decir p<sup>o</sup> al dho D<sup>o</sup> Pedro Pagan, lo q<sup>e</sup> no venifico p<sup>o</sup>  
oo le dio p<sup>o</sup> de haber visto al dho Cava encontrar el referido P<sup>o</sup>  
le dijo q<sup>e</sup> lo buscara, y q<sup>e</sup> convenia lo viene ari le hizo, y habien  
lo persuadido D<sup>o</sup> Pedro aq<sup>u</sup> no se presentara, y q<sup>e</sup> el lo allan  
y comparecia con D<sup>o</sup> Nicolas Moron duxoame lo dias q<sup>e</sup>  
errancia en aquella Capital lo tocoxia con Dioy, y com  
en su compania lo sacó desde la Cap<sup>a</sup> de Lima hacia  
a sus expensas dandole berria p<sup>o</sup> su transporte q<sup>e</sup> enq<sup>e</sup> fha  
le cometa, y karificado en el Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> lleva fho dijo: no  
le dar p<sup>o</sup> aley q<sup>e</sup> es de edad a 30 años, y lo firmo  
con migo, y testigos en el dia de la fha en esta Villa de

Atan. de la Camara

Bartolome Lopez

Jose Mariano Gomez

4<sup>a</sup> del Cabo En dho dia, p<sup>o</sup> el mismo efecto comparecio ante  
Torre Maria el cavo Torre M<sup>a</sup> del Campo del piquete de Infan  
Del Campo de miliciano a sueldo, aq<sup>u</sup> le recibí juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> lo  
de Do. a. N. l. t. p<sup>o</sup> Dioy, y el Rey, lo cargo de decir verdad en lo q<sup>e</sup> sup  
i. y le fue preguntado, y siendo al tenor del escrito  
a meca. aq<sup>u</sup> q<sup>e</sup> es de edad de haber bajado alav Cap<sup>a</sup>

de Lima a interponer recurso contra D. Nicolas de  
 no Com. q. era en aquel tiempo. y q. d. de laxarse conen  
 plando si lo sabia el then. & Exercito solo habia de im  
 pedir q. sea su Cuñado buro ciditino p. ocultare, y me  
 gante ha interin Reparomaba, como lo verifico puer  
 ady Mamary con el soldado Bartolome Lopez. de nro  
 replicandole aho soldado dijese no haberlo encontrado  
 pero habiendolo llamado el P. F. Mariano Lima con  
 recado de D. Juan Leon de Comp. y q. pensaba en  
 lo persuadio, y 2000 q. no se persuadieron, y q. si lo hacia  
 seria de enemigo, y q. procurare ver con su then.  
 q. an el como dho d. Pedro lo com. pondrian, con Verpu  
 a q. el v. mt. de esta Pas. se hallaba en aquellas Capit.  
 y q. em tambien coadyubaria a q. no se le siguiere por  
 juicio, q. en esta virtud lo cruyo, y desistio de la  
 empresa a q. se habia dirigido, y q. el referido D. Pedro  
 lo aboaxio con el dir. q. merito le daba su mere  
 lo abilito a Cabalgadura p. conducirle en su compa  
 nia, y asu en pensar a esta Capit. como lo verifico  
 pero luego q. llego sufrio la prision en el mismo  
 dia en la Carcel en calidad de Arriano p. el Com.  
 Ataxeno, p. em ya habia prohibido suplar, p. uia  
 condescendia ha sufrido maiony gastos y perquisiç, p. a  
 no haber accedido con la sollicitud del referido S. D. Pedro  
 ubina de Lima con quida la pronta Repocicion, en su  
 plaras, q. el no se recita q. nadie lo empaçare, ni meny  
 lo tra echo en esta ocaç. del S. D. Pedro. q. es verdad  
 q. lo lleu declarado, y ratificado en el juram. q. lleu  
 fho dice q. aunque lo ocan leu q. naly de la ley p. sea  
 Ajado a Carant. del q. Representa. de ratifica con mar  
 en la Representacion prim. echa ala Inspeccion Gral  
 e Informe al S. Gov. Int. de esta Pas. y lo firmo con  
 miso, y tertioz.

Atax. de la Canaf. Jose M. Villacampo  
 Jose Mariano Goubi

del Cabal. En dho dia, p. el mismo efecto comparecio ante mi el  
 de Caballerico Covo Dionicio Cueva del Piquete a Cas. de esta Pas.  
 59. a. N. l. t.



Alga para el sello quince, y año del 901 = Villagat 129

18 3

En dhos dia p el mismo efecto comparecia  
 D. Matheuila Vicuna Vicua al soldado  
 del Piquete de Cas. Feliciano Murrovia ag  
 le recibí juram. q. lo hizo p. Dijo y una señal  
 de Cas. y ofrecio decir verdad en lo q. supiere  
 y le fue preguntado, y siendo lo al tenor del  
 escrito q. antecede dijo q. es verdad q. D. Pedro  
 gan no le ha dho nada en punto a la presentac.  
 q. tiene, ha, pero q. habiendo ido a tomarla para  
 cas; el dho D. Pedro como la persuadio, y replico p. q.  
 se compriciera, y antes le ofrecio colocan a su hijo  
 con una oferta para a verda la muera del Cas.  
 D. Nicolas Arzobispo, y decianle como su herand.  
 la habia comulado, y ofreciendole la colocac. p. su  
 hijo, entonces la dha. p. le dijo p. q. se me  
 era corar q. no le ven q. mi Arzobispo vale mu  
 cho, y no me corra q. nada ofrecio, q. lo q. de  
 clara es verdad bajo del juram. q. tiene q. ha  
 y vacificada dijo no tocante la qual y a la ley  
 q. era era de D. Pedro, y p. no sabea firmen  
 togo al testigo D. Juan Sotelo =

Atam. a la Carral

Jose Maxiano Gochig

ra de D. Ca-  
talina Ar-  
rieca, de 56.  
a. H. l. v.

En quatro dias de mes de Dic. de mil ochocientos, y  
 un año p. el mismo efecto comparecio ante mi D.  
 Catalina Arrieca muger del soldado Jose Sarmiento  
 y N. de Fran. ambos al piquete de Cas. ag. le recibí  
 juram. q. lo hizo p. Dijo y una señal de Cas.  
 no cargo al qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere  
 y le fue preguntado, y siendo lo al tenor del  
 escrito q. antecede dijo q. es verdad habiendole persuadido el ten.  
 a Exercicio D. Pedro Sagan p. q. no se pensare en un  
 tra a D. Nicolas Arzobispo, y q. ella si lo hizo ha sido  
 por si misma, y q. nadie la ha imbuido, ni meng ha da

vido el Dedexante, q. erq. dectana, y save en el pa  
culax, y se tortifica en el suam. q. lleon fto q. no  
tocan las gualy ala ley, q. er de edad de 36, años  
y lo firmo conmigo, y testigon.

Atan. de la Camara **catana** **Arrieta**  
**Jose Mariano Gochi**

9.ª del Alférez En otro dia mer y año p. el mismo efecto, con  
retirado D.º **vicio el Alférez retirado D.º** **Andrés de la Cueva**  
**Andrés Cueva**, a q. lo recibí juram.º q. lo hizo poniendo su mano  
de 36.ª a. N.º. **echa sobre el puño de su Espada segun ordenan**  
so cargo al q. oficiar de un verdad en lo q. supiere, y  
fuese preguntado, y siendo lo al tenor del escrito que  
antecede disp. q. es verdad q. el Soldado al Sr.º  
Simón de Siles Ore, hablando el dedexante, en la  
sa al q. Representa de Vicario Negro e Coto Soldado  
diciendo se iba a presentarse p. Do.º J.º q. le devian  
Atanasio Utorina al Sr.º Subinspector, y enton  
ta ut caama del referido D.º Pedro, y el mismo lo  
persuadieron a q. no lo verifican, y q. vivan a co  
poner se buvanam.º con el mencionado D.º Vicio  
de lo q. Repun el referido Soldado Bartol.º q. lo mi  
ten.º malo pida p. q. yo no lo me buvanam, y in  
tambien le condone el dir.º q. me deve, q. erq.  
save, y oyo en el particular, y tortificado en  
juram.º q. lleon fto. dice sea verdad lo q. lleon  
declarado, q. no tocan las gualy ala ley  
q. er de edad de 36, años, y lo firmo conmigo

Atan. de la Camara **Vicio de la Cueva**

**Jose Mariano Gochi**

Haviendo solicitado p. la Corclur. de las declara  
ciones q. practica el Soldado Utiliciano a suela  
canimiro Baxador, tenre arepuno p. ciento tra  
te. Veritudo en el Coano Utin.º a Lauricocha de  
de esta destimado, y p. q. conste lo ciento p. dilig.

Atan. de la Camara

En conseq. de haverse concludido con la comision q. V. S. me ha conferido de buelto el Expediente, y diligencias practicadas en Farmas y Dic. 4. de Ato.

Ante la Camara

Farmas y de Dic. 13014

Por recibidas las anteriores Dilig. y para los efectos q. puedan convenir. Comparezcan a ratificarse, ante mi, en sus dichos, los testigos de q. se compone la informacion, producida. Citandose p. ello, por el Ayudante Mayor de esta Milicia D. Mito Bermudez.

Bravo  
D.

En la Villa de Farmas en veinte dias del mes de D. de Ato. de ochocientos, y un años, cumpliendo con lo mandado en el sup. rior Decreto q. antecede site a todos los testigos contenidos en este expediente en sus personas y q. quisiere lo ponga p. dilig.

José Justo Bermudez

1.º Testigo  
D. Juan Leon

En la Villa de Farmas en veinte dias del mes de Dic. de mil ochocientos y un años. pareció presente ante mi, D.º Diego Mig. Bravo de Rivero y Zabala, Cav.º Profeso en el Militar orden de S.º Frago. Capitan de Exercito

Visto para el dicho quarto, y año del 80 = Villagatay  
 el Regim. de Inf. el Al. de la C.  
 Ciudad de Lima, Regidor perpetuo  
 de su M. M. Ayuntamiento, Dgo.  
 de su A. Audiencia, Don Al. por J. de  
 el Partido de Canta, y actual Sub. J. m.  
 pector Comisionado p. a servir en Cuen-  
 por de Milicias de esta Intend. de  
 Farma, D. N. Fran. de Leon, Guardati-  
 macen del of. J. M. tiene en esta dita  
 da Villa, de q. rabi juram. q. hizo  
 en legal forma tocargo del qual pro-  
 se vio deat verdad; y habiendo rele-  
 leydo de principio a fin la decla-  
 racion, q. hizo el dor del corr. a presen-  
 cia del Capitan de Milicias d. N. Ata-  
 nario de la Canal, se preio ser la  
 misma q. entonces produjo, en la que  
 se afirmaba y ratificaba, sin tener  
 q. añadir ni quitar cosa alguna, y  
 se firmo con miso y ferrigno de la  
 presente actuacion.

Diego Esteban Ordoñez J. m. de Leon  
 Rivero.

1.º tgo Manuel Tom Goycochea  
 2.º tgo. Fran. de Hierca  
 3.º tgo. Juan de Luna

2.º tgo. Pedro Negadon  
 En dho. dia mes y año ante mi el J. m.



Salga para el dho quarto, y año de 1701. ~~1702~~ 20

De esta causa, pareció presente Pedro  
Lega Leyba, Soldado del Piquete veterano  
de Cavall<sup>a</sup> de esta Guarni<sup>on</sup>. de q<sup>u</sup>e recibí  
juram<sup>to</sup>. q<sup>u</sup>e lo hizo en bastante forma, so-  
cargo del qual ofreció decir verdad  
en quanto se le preguntare: y ha-  
biéndole leydo de principio á fin  
la declaracion q<sup>u</sup>e produjo en O, del cor-  
riente mes, á presencia del Omissionado  
Capitan Don Estaniso de la Canal:  
Ofreció ser la misma q<sup>u</sup>e entonces  
produjo sin tener cosa alguna q<sup>u</sup>e sanar  
di ni q<sup>u</sup>e quitar, en lo q<sup>u</sup>e afirmo  
y ratifico, firmandolo con miq<sup>u</sup>e y  
testigos.

Bravo Pedro Lega Leyba  
Tigo. Juan Gonz. Goycochea  
Fgo. Fran. Escobar  
Fgo. Jn. P. Luna

Testigo  
Bartolome  
Coper

Seguidamente en el propio dia, ante mi  
el dho de esta causa, compareció el  
Soldado Miliciano à dho Bartolome  
Coper, de q<sup>u</sup>e recibí juramento, q<sup>u</sup>e lo hizo  
en bastante forma, cargo del  
qual, ofreció decir verdad, y ha-

biendole leydo de principio a fin  
 la declaracion, q. produjo el 3<sup>o</sup> del  
 corriente, ante el Capitan D. N. Fran-  
 scisco de la Canal: Dijo, ser la misma  
 en la que se afirmaba y ratificaba  
 sin tener cosa alguna q. añadir ni  
 q. quitar, y lo firmo con miyo y tes-  
 tigos.

Dado en el P. Bartolome Lopez  
 tpo. Man. Gomez Goyachea  
 tpo. Don. Juan. L. Escobar

4. tpo.  
 J. de la  
 Campo.

Comeguitibante en el prop. de un  
 y año, ante mi el Jefe de esta Cam-  
 parecio presente, el Cabo, Don M.  
 del campo, del Piquete de Inf.  
 de Milicianos a sueldo de q. N. hea  
 juramento, q. lo hizo en bastante for-  
 ma, de cargo del qual, protesto de  
 cui verdad, en lo q. se preguntare; y  
 habiendole leydo la declar. que  
 en 3<sup>o</sup> del corriente, produjo, a pte  
 cia del Capitan D. N. Francisco de la  
 Canal: expuso ser la misma q.  
 entonces evaguó; ratificandose  
 en ella, sin tener cosa alguna  
 q. añadir ni q. quitar, por lo q.

la firmo con mi go y testigo <sup>100</sup> 27

Mando

José M. del Campo

Juan José Goycochea

José Ygn. Zubizarra

José Juan Ybarra

J. Ferrago  
Domingo Lue.  
B. A.

Immediatamente en el propio día mes y año, ante mí el Jefe de esta causa pareció presente Don Domingo Cuervo, Cabo del Regimiento veterano de Caballería de esta Guarnición de q.º recibí juramento, q.º lo hizo en legal forma, a cargo del qual protesto decir verdad; y habiéndole leído de principio a fin la declaración q.º hizo en mi del corte a presencia del Capitán D.º Juan José de la Canal: Expresó ver la misma y entonces entregó sin tener sanadía, ni q.º quitarse con alguna, y lo firmo con mi go y testigo

Mando

Domingo Cuervo

Juan José Goycochea

José Ygn. Zubizarra

José Juan Ybarra

J. Ferrago  
Juan de Dios la  
Domingo.

sin pérdida de tpo. en el propio día mes

Salga para el detto quarto, y año de 1801. Villagat

y año ante mi el Jue de esta causa p[re]s[ent]e  
reio p[re]s. D. Juan de Dios Palomino, ve  
de esta Villa y May. de la Capitanía de  
la S[an]ta. Virgen de los Dolores, q[ue] se  
venera en su C[on]g[regación] Mayor, de q[ue] me  
jurant. por Dios N[uestro] S[er] y una tena  
de Cruz, so cargo del qual protesto  
decir verdad en lo q[ue] se fuere pregun  
tado y habiendome le leydo de principio  
á fin la declaras. y en 3. de Mayo de 1801  
presencia del Capitan D. Esteban  
la Canal: Cupreio ser la misma en q[ue]  
se afirmava y ratificaba sin tener  
q[ue] añadir ni q[ue] quitar una alguna, y  
lo firmo con miso y testigos.

Pravo

Juan de Dios Palomino  
Jefe.

Man. Gomaser Goycochea

Jos. y Fr. Tuniga

Jos. San Esteban

J. Testigo  
D. Catalina  
Arreola

Comcuribam. en el propio dia mes y año  
ante mi el Jue de esta causa p[re]s[ent]e  
presente D. Catalina Arreola de q[ue]  
recibi juramento en lo suso en bastan  
forma, so cargo del qual protesto  
decir verdad, y habiendome le leydo  
de principio á fin la declaracion q[ue]

Salga para el desso quarto, y año de 1683.

produso en el Corrient  
a presencia del Capitan de  
Atarario de la Canal: Dijo ser la  
mima q tiene echada en la que  
se afirmaba y ratificaba con  
tener con alguna q amada  
ni q quitar; y lo firmo con  
misos y testigos.

Bravo Catalina Joviet

Man Com Joviet  
Foro Lon. Turniga  
Foro Lon. Joviet

J. Ferrig  
N. Pedro Nueva

El empujado era muy año,  
ante mi el mer de la causa pa  
reca presente el subremente N. Vi  
rado N. Pedro Nueva de q. veubi  
juramento en la forma de serlo,  
so cargo del qual protesto de  
ca verdad en lo q. fuere preguntado,  
y habiendo de leydo de prin  
cipio a fin la declaracion que  
en el Corri. produso, a presen  
cia del Capitan de Atarario

de la Canal, ceopreio ser la mu  
ma q. entonces verifio ser  
tener con alguna q. sanadin m  
q. quitas, flofirmo con mig  
y testigos.

Bravo Viro Cuevas  
tgo. 1 de Mayo  
Man. Com. Juyar

Fo.  
Jm. Ignacio Turrub  
Fo.  
Jm. Co. Hiesca

Jama y Ma. 11. 1801

Respecto de q. se asegura tra  
tarse enferma con q. Angina, la  
testigo Manuel de Jucuna, reduca  
da a cama. El Ayudante Mayor  
de esta Milicia D. Pedro Bermudez  
panara, a la casa sin dicitacion  
a efecto de q. se ratifique en la  
declaracion q. hizo en el corti  
mes, a presencia del Capitan D.  
Antonio de la Canal, y vray  
da semejante diligencia, con

23.

fierele al Capitan graduado  
D. Nicolas Moreno, el tratado  
de decretado en el dia de hazer  
vase las calidades alli expresadas,  
y agregandole a esta ac-  
tuacion el escrito en q<sup>do</sup> se

yo de  
Araxuego

En la Villa de Faxma en once dias del mes de  
Diciembre de noventa e cinco años: en obediencia  
del Superior Decreto, que arriba antecede, pare a la  
Casa morada de Doña Juana Bicuana aqui en la ciudad  
en cama, y le rescui Juramento, que lo hizo por  
Dios nro Señor y una señal de Cruz socarraga del  
qual prometio decir verdad: y haviendo sido leydo de  
principio asin la declaracion q. le tomo el Capitan  
comisionado D. Francisco de la Canal en 3. dia del  
presente mes: dijo ser la misma que en otros dexi-  
fio, sin tener cosa alguna que añadir, ni que qui-  
tar, y no firmo p. que dijo no saber, y lo hizo asu  
araxuego Juan de Dios Suxita quien lo suscribe junto  
conmigo y testigos.

Yo Juan de Dios Suxita  
Araxuego de D.ña Ma-  
nuela Bicuana p. testigo  
D. Nicolas Borelo  
Juan de Dios Suxita  
D. Fraymundo Coronel  
Yo Minora

En la Villa de Faxma en once dias del mes de

Salga para el Sello quarto año de S. M. Villagat

D. De mil ochocientos y un años respecto de  
haverse ebaquada la Natividad de san juan  
Yiuna, le comunico el traslado al Cap. D. Vi  
colas roxeno, entregandole el expediente  
con 11<sup>os</sup> utiles, y p. que consere lo ponga por dilig.  
firmandola jurtos = conf. Dese enmendado valle =  
Jose Luis Bermudez

Nicolás Moreno



Alga p. el sello quarto, y año del Bot. Villagat. 24  
Farmacia Div. No. 8. Bot.


hallando e  
secretada, con  
pa. a diez, las  
ratificaciones  
de los testigos,  
de la Sumaria,  
de lo expuesto,  
para que los  
verifiquen  
ante mi, lo q.

**D.** Nicolas Moreno Cap. Graduado de Caballeria  
digo: Que por el Cap. de Militaria D. Ananias Canal, y  
Peña se me notifico un decreto de D. S. p. puesto a con-  
tinuar. Un escrito presentado por Fern. Maria  
do D. Pedro Lagan en que se queja de Expresiones  
injuriosas hechas por mi ofaciendo probadas  
y pidiendo q. se le asianse la calumnia, a que con-  
te lo beneficiaria en su debido tpo.

Quando el Comisionado D. Ananias me intimo  
esta Prohibencia me sorprendio el que conociendo  
el que conociendo que es odioso p. mi asunto  
por sea notoriamente declarado enemigo no se ubic  
se escurado; y aun poca satisfecho de su conducta  
trafere por Testigo p. la informac. a su primo  
el traslado, q. D. Maxiano Goche.

el conquiniente; D. Ananias Canal y Peña es un Testigo  
tachado por mi de falso en la informac. Suma-  
ria, o perjurio q. produjo el soldado Militariano  
Jose Maria del campo siendo uno de los motivos de la  
intimidacion, y de ratos que tiene con el Fern. Maria  
do D. Pedro como ya se alla justificado, y he pro-  
testado si me veran fuese aumentar otras pue-  
de las partes, bay q. no solo le heynabiliten de credito en este  
por el D. S. asunto uno de honrar a otro qualquiera.

Alayor de Sim embargo Detado; quando yo aguardaba

*Mag. D. Juan de*  
*D. Juan de*  
*miller*  
*Gravos*  


se me comunicare traslado de la demanda por mecerse  
su naturaleza allegado una noticia q. el pro pro Comi-  
onado Canal con sublimo Soche el Ferrigo estan  
Rehibiendo de clauaciones en cara del mismo Ferrigo  
Rehibido q. si por aquel motivo son nulas, y bi-  
sias lo son tambien por este sobre que ago la de-  
bida protesta; pues aun en el caso de estar libre  
de semejantes tachas podria ser q. yo tubiere abi-  
en el ex. supra al Ferrigo p. lo que es el Requi-  
sito de la sacion en iguales casos

de demanda de Fianza de Calumnia q. no  
se comprende en las Reales Ordenanzas, ne escrita  
supradia sustanciacion por punto de hecho como ad-  
vinto ordinario, y asi contradiciendo en toda forma  
la informacion q. el Comisionado D. Juan de Aranao Ca-  
nal y Pena esta Rehibiendo Rehibida a este punto  
sea qual fuere, y teniendo consideracion a las pre-  
sentes circunstancias, y motivos expuestos; espacioso  
Rehibir el traslado por si acaso me fuere conve-  
niente producir la fianza a proporcion del conte-  
nido de la demanda, o asea los justificativos que la  
Rehiben por que yo estoy persuadido que la clase  
de D. Pedro no es aquella q. es este superio-  
ridad ala mia para de manera de fianza de  
Calumnia, y antes bien por el contrario inue-  
rre en otros defectos con su solisitud que se le  
axan de mostrable los mismo q. infruotora-  
intenta por caber quando ya no tiene Remedio, y  
antes bien lo conbenen.

Finalm. el traslado es al mismo tpo q.  
oportunissimo p. contra como en la respuesta  
atodo lo conduento, y ne se varió el asunto sobre

que queda la demanda muy obio y de necesi-  
dad practica por lo que contradiciendo labiada,  
y extinguiendo informacion que esta libiendo  
el Comisionado D. Estanacio Canal, y Peña

A D. S. pido y sup. se siaba mandara se imponda dha  
informacion, y en el estado en que se alle se  
me comunigue traslado por sea D. Justicia  
bajo la protesta de nulidad, y de la de mas  
que me conbenzan

Nicolas Moreno

En la Villa de Taxma en diez dias del mes de D. de  
de util ochocientos, y nona. en cumplim. del sup.  
Dexito de la dulta hize saber su contenido al Cap.  
D. Nicolas Uroxo en su persona, de que quise inte-  
ligenciado lo que pongo por dilig. y la firmo junto  
con migo

Jose Turso Bermudez  Nicolas Moreno

Seguidam. hize otra y qual al Finiente D. Pedro  
Pagan en su persona de que quise intiligenciado, lo q.  
forno p. diligencia

Jose Turso Bermudez  Pedro Pagan

Posteriorm. hize otra y qual al Cap. D. Nicolas Uro-  
xo en su persona de que via Turso los testigo, y dijo no  
podia concurrir a causa de estar enfermo, y q. se daba  
p. estado, y satisfecho. Taxma y D. N. del D. S.

Jose Turso Bermudez  Nicolas Moreno

Largo para el selto quarto, año del 801 = Villueta

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]*

Salga para el detto quarto, y año de 1701.

Villagat 26

Arma Div. No. 21301-

agare  
en mi mi-  
es, quanto  
en esta

ante se  
licitas,  
emplorando

al recla-  
me, por  
el que ante  
de. q. de  
licitas

no de mu-  
a q. mu-  
ello al  
reperado-  
Navar

Q. de

Q. de

Nicolas Moreno Capitan Graduado de Caval-  
leria en la mejor forma q. haya lugar digo: Que ha lle-  
gado a esta Villa Don Sanchez primo hermano de Fran.  
Galarza, y ambos dueños de un par de Espuelas de Plata  
s. q. Dho Galarza hizo una declarac. ante el Cavo Ma-  
nuel Merino en la Sumaria que se levó contra el Sol-  
dado Miliciano Don Maria del Campo s. q. queda  
la negativa del Cavo Merino q. ha secura no conoza  
a Fran. Galarza que estuvo preso en el Cuartel en com-  
pañia de este su primo Don Sanchez.

Para combenzer la Validad de aquella declarac.  
y la falsedad temeraria de Merino es preciso se le Ni-  
ga declarac. a Don Sanchez en q. exprese si sabe q. Me-  
rino conoze de vista, trato, y comunicac. a Fran. Galarza  
reperado- q. haber estado preso en el Cuartel como asi mismo si sa-  
be oviere noticia que Dho Galarza hizo una declarac.  
Negativa ala subtracc. de las Espuelas de Plata q. le hizo  
Campo; y a otros delitos cometidos q. este.

Tambien declare como fue el parage acaerido  
en orden alas Espuelas, y como Campo pretendio escapar  
de la Prision previniendole al Futurario Antonio  
Traga q. disimularse sacandolo p. las Paredes lo q.

no permitio ni consintio en semejante fuga dho San-  
ches p. conozer que Campos queria que dase con las  
Espuelas, y hazerlo Vto, y todo lo q. acontecio como an-  
tes mismo si Merino fue comicionado p. mi p. su aberiqua-  
cion, y p. q. se beneficiase la de boluc. de las Espuelas o  
su justo pago.

De igual modo conviene que declare cerca de  
los exesos cometidos p. Campos en el Cerro de Yauxico  
cha motivos de su desercion comprendiendose la sub-  
tracci. de un Poncho valor de To. p. q. le hizo a D. Do-  
mingo Molder diga: Como sabe, y le consta esto, y  
los demas pases p. verme muy importante p. el ex-  
clarecim. de la Justicia, y p. tanto


A V. S. pido, y suplico se sirva mandar q. Don Sanchez  
declare como tengo pedido en este Exerto entregando  
seme la q. huviere original p. los efectos q. me comben-  
gan en defenza de mis acciones p. ser Justicia

Nicolas Moreno

En la Villa de Taxma en diez dias del mes de  
D. de mil ochocientos, y un años cumpliendo con lo man-  
dado en el Superior Decreto, hice saber su contenido a  
Cap. D. Nicolas Moreno en su persona de qui quido  
suscrito, lo que pongo p. diligencia

Don Justo Bermudez  Nicolas Moreno

seguidamte. siti y cumplanse a Don Sanchez p. las ocho  
d. dia siguientes a efecto de q. pase a onde su Señoria a  
declarar sobre la materia que se preguntare, y p. que  
conste lo pongo p. dilig.

Don Justo Bermudez  Don Sanchez

En la Villa de Santa Fe de Farma a once  
 dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y un  
 año, compareció ante mí D. Diego Miguel  
 Prudo de Artero, y Tabala, Cav. Profeso  
 en el Militar orden de S. Frago, Capitan  
 & Exerçito en el Reg. de Infant. el R.  
 de la Ciudad de Lima, Regidor perpetuo de  
 su M. H. Ayuntamiento, Abogado de su  
 R. Audiencia Mar. H. por S. M. del par.  
 tido de Canta, y actual Sub-Inspeccion  
 Comisionado, y Militan en Cuerpo  
 de Milicia de esta M. H. de Far-  
 ma, Don Sanchez de casta Merino  
 de Exerçicio Herrero, vecino de la Villa  
 de Santa, a efecto de ser examinado  
 con arreglo a lo pedido por el Capitan  
 graduado D. Nicolas Moreno en el  
 escrito antecedente; y habiendole reado  
 juramento q. hizo p. Dios Nro. Señor  
 y una señal de Cruz, ofreciendo decir  
 verdad en todo: Leydo q. le fue el enuncia-  
 do escrito: Dijo, ser cierto q. el Cabo Man.  
 Merino del Piquete veterano de Cavall.  
 de esta Guarnicion conoce a Fran. Ga-  
 laria Primo del declarante, de hecho  
 y comunicacion, p. haberse hallado pro-  
 to en el Arsenal de esta Villa, quando tam-  
 bien lo estubo el, y Fran. Marinero:  
 q. tambien sabe, q. el enunciado Galaria  
 hizo cierta declaracion, ante el referido  
 Merino, sobre el edarecim. de una  
 espuela de plata, de q. se le hacia cargo  
 al Cabo de Milicianos a sueldo P. H.  
 del Campo, q. el mismo declarante, como

Valga para el d<sup>to</sup> quarto, y año de 1580. Si llegat<sup>o</sup>  
dueno de ella, y la palabra dada a aquel  
por q<sup>o</sup> la huiera un escrito para el  
carlo de la prision en q<sup>o</sup> se hallaba  
y q<sup>o</sup> ignorat los otros de lo a que  
se refiere, el segundo Capitulo de  
este Sedimento de Woren, ya en  
su conclusion, que estando preso el  
declarame como lleva significado, por una  
dependencia, q<sup>o</sup> tenia con D<sup>o</sup> Estevan  
Martinez. v<sup>o</sup> de la Villa de Jauja,  
se le ofrecio, Jose M<sup>o</sup> del Campo  
a hacerle un escrito, y q<sup>o</sup> no temiendo  
dinero con que satisficiera su  
trabajo, le entregó. Las referidas  
el puebla de plata p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la empenare  
en parte de q<sup>o</sup>, y de allí extra-  
gere su gratificacion, q<sup>o</sup> el le  
daba voluntariam<sup>te</sup>; pero q<sup>o</sup> no ve-  
rificandore la formacion del tal  
escrito le pidia otra vez su espuela  
y no se las debora a q<sup>o</sup> presencio, de donde  
q<sup>o</sup> el sugeto a q<sup>o</sup> se las habia dado,  
se habia ido al Pueblo de Do-  
camra, q<sup>o</sup> en estas circunstancias, le  
propuso Campos libertarlo de la prision  
tratando para ello con el Subterano  
D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fraga, de facilitarle la Suer-  
ta pral. del Cuartel, y por posteriorm<sup>te</sup>  
lo incito a q<sup>o</sup> a q<sup>o</sup> saliere p<sup>o</sup> el Or-  
ral, en lo q<sup>o</sup> no convino el declarame  
diciendole q<sup>o</sup> eso no era lo tratado.



Salga para el Sello quarto, y año de 1801.

Yo el Caudillo Moreno Comisionado  
al Cabo Merino p. la averiguación.  
Aparadero de las indicadas Esquilas,  
la devolución de ellas á su dueño,  
ò su justo pago en defecto de su  
ataja. Fue ignorado los sucesos de  
Campo cometido en el Cerro de Tau-  
ricocho, y el motivo q. hubiere se-  
nido para derriarse. Que en orden  
á la subtracción del Poncho, valor de  
70: p. echo á D.º Domingo Moldes,  
Fondero en el Cerro, ya dicho de Tau-  
ricocho, hallándose el declarante  
en la Fienda de este, le oyó decir,  
á un D.º Man.º Baldeon May.º del  
May.º de la N.º Confianza: entregue  
me el mi Poncho por q. un hombre  
debien me ha asegurado q. se lo  
dado de aqui; con cuyo motivo  
le sepulo Baldeon á Morales,  
Jugame V.º q.º. No es ere Hombre i-  
nimo me presento p. q. se lo decla-  
re; en cuyas circunstancias do-  
preio Morales q. por el M.º del Campo  
habia sido Autor de igual noticia,  
ignorando el declarante, el verda-  
dero subtrahido del mencionado Poncho.

Que lo dicho y declarado es la verdad  
so cargo del juram. en el q. se aser-  
mo, y ratifico, ley de q. se fue esta  
la declaracion de principio a fin  
expresando ser de 3<sup>ra</sup> años de edad  
y qualquiera se denomina Compadre  
con el Capitan Moreno, por ser el  
cote de su Hered. Man. Sanche  
no por eso falta a la relig. Alpu  
ram q. ha prestado, y lo firmo con  
ningo y testigos, con q. Actuo =  
entre rengloner = y no se la devolvio  
presento de decible = vale

Oygo D. N. Bravo  
abrivado.

Jose Sanchez

testigo  
Man Com. Goyochear

o f. d.  
Fran.

testigo  
Jose Luis Bermudez

Valga para el Sello Cuarto, y año de 1801.

armador. H. 21307

Sub Insp. Comis.

de requerirle al sup. de acusacion,

Manuel Merino, Cabo Graduado de Sargento pri-  
 mero, del Piquete de Cavalleria veterana de esta Suar-  
 nion, con todo mi humilde respeto y subordinacion  
 devida, ante V. S. digo: Que ha llegado a mi noticia q.  
 un Forastero nombrado Jose Sanchez, ha prestado Juramento ante V. S. contra el Cabo del Piquete de Infant.  
 Jose Maria del Campo, en el que me trae a considera-  
 cion (ignoro la materia) puer el mismo lo vintio en  
 una tierria, por lo que para dar a conocer mi conduc-  
 ta honrada, y legal proceder, combiene a mi Dño q.  
 la alta y meditada Justificacion de V. S. se sirva mandar  
 seme de traslado de esa declaracion de mencionado Jose  
 Sanchez, para en su virtud contertun de recham. te lo q.  
 haya lugar para lo qual

V. S. pido y Suplico, se sirva mandar lo que pido. por no proceder  
 a malicia, sino con el fin indicado a esclarecer mi  
 conducta, que en hacerlo asi alcanzare Just. a V.  
 Man. Merino

En la Villa de Jarma con 4 dias del mes  
 de Dize de 1801 año, hizo saber lo

Comunido en el superior decreto, que  
antecede al Capitan graduado D.  
Nicolas Moreno; y en suprema  
obediencia extrinseca la declaracion  
de Jose Sanchez, q. en este escrito se  
menciona, la que, con el recurso, q.  
la motiva, se halla entre otras cosas  
utiler; y en su virtud se le entrega  
con el Cabo Juan Moreno, bajo de  
conocim.<sup>to</sup> p. el termino ordinario,  
seg.<sup>n</sup> lo mandado; lo q. porigo por  
dilig.<sup>a</sup> q. firmo conmigo en el dia  
de la fecha.

Juan Juan de Cardenas

Nicolas Moreno

Salga para el selto quares y año del 801 = Pagando 30

Farma Dae  
S. del 801,

Sor. Sub Imp. Or. Comis.

Manuel Meximo Cavo 2.º graduado de  
Agrequeve á iarg. S. del Sigete de Cav. Veterana, de  
su mare esta Juanic. y respondiendo al traslado q.  
me ha comunicado, con la Subordinac. de  
vida digo: Que mi marefo, conducta, y hon-  
rado proceder, q. tengo en los 29 años  
q. vivo á S. M. jamas como ha estado  
en defecto alguno, ni menor mi operacion  
han sido con falcedad, como me supone en  
su Exerto mi Cap. D. Nicolas Moren  
tratandome de temerario; En quanto á las  
declaracion. o sumaria q. siguió al Cavo  
de Infant. de Milicianas á Sueldo Ter-  
ceria del Campo; por que en aquel en-  
tonces noto vi á José Sanchez ni á Fran.  
Palara, ni menos haver tomado, yo de la  
nacion alguna, como me supone; y asi de  
nuevos, y quantas veres fuere posible, me  
vuelvo á ratificar en la que hize ante el  
senio Tribunal de V. S. remitiendome, en  
todo al Exerto p.º mi presentado, en virtud  
del engaño, con que me hizo firmar esa  
sumaria, aparentada, p.º lo q. se ha de seguir  
la Reta Jurificac. de V. S. agregá á lo J  
Autoj de la materia, estas dilig. coridas,  
en virtud de mi inocencia, y el ningun con

Oraval  
C.

repto legal que forma, la declarac.<sup>n</sup> de  
Jose Sanchez, en quanto á decir, que yo  
conoci, á el como á su primo Palama, y  
haverle hallado, entos presos en la N.<sup>a</sup> Ca  
cel; no es materia fexosa, para el con  
cimi.<sup>to</sup> de ellos, respecto, de que los Caus  
forme el rol, que nos trae, y a embrey  
mos del mucho numero de literas, q.<sup>e</sup> con  
muam.<sup>te</sup> se hallan, en los Catavinos, y ma  
en aquel entonces, me hablava de enfermi  
pexo sin embargo, siempre dava mis vi  
citas, y en una de ellas comprendi, se ha  
hallava un tal Chapcho, q.<sup>e</sup> heoi benq.  
á tener noticia, q.<sup>e</sup> En Salanta, q.<sup>e</sup> como  
Uevo dho, ni el declarante ni otro alguno  
á prestado Juram.<sup>to</sup> en mi presencia.

En quanto á la devoluc.<sup>n</sup> de la  
Espuclas, verdad fue, que me mandó Ue  
mar el dho mi Cap.<sup>n</sup> para q.<sup>e</sup> notificare  
al dho Cavo, á que entregara las Espu  
las, de su Compac.<sup>te</sup> que le havia dado  
lo que há parado como con de diez mere  
pero nome encargò, la averiguac.<sup>n</sup> que  
dise havexme prevenido, del modo que  
tuvo las Espuclas, en cuiá virtud.

A. V. S. pido, y suplico se sirva venexme p.  
cometado, al articulo q.<sup>e</sup> forma de te  
merario, Uevado de su enigma y en  
fuerza de Just.<sup>a</sup> agregà á todo lo obrac

Salga para el Sello quarto, y año de 1701. Villegata

Amma Vir. N. de 1701 -

Concedele a sup<sup>te</sup>

el traslado, que  
pide, baxo, al

U. N. N. R.  
Error sub Imp.

termino ordinario;

cuo efecto

Cap. Graduado

Nicola Mo-

Jose Maria del Campo, Cavo del Regente de Ma-  
lanteria, de Milicianos Aruelos de esta Guarnicion

quiere, exhibira

con el debido respeto ante V. digo: Me ha llegado

documentos que

con mi noticia, que el Capitan Graduado Don Nicola

de onuncia; y se

Morero, ha pueronrado un Fertigo, en el Juzgado de

enmete igual

V. qual es, Jph Sanchez, para que declare este,

al larg. ita.

sobre un parde Espuelar de Plata que me dio u o  
limitariameme ante testigos; la qual declaro

dey illudial,

cion, combiene ami dno, que la Justificacion de V.

van Man?

se siava darame traslado, para en su vista po

deny -

ner yo, las Excepciones que me sean necesarias

Navos

puer temo con suro motivo, haya maquinado

algum arte, para poder llamarme Criminal

que es, alo que aspira las intenciones del citado Don

Nicola; Para lo qual

A. V. pido y suplico Reverentememe, se siava en merito

de Justicia y merced, atendiendo el curso de la  
sumaria que tenemos entablado entre ambos  
y sus Resultas; se me franquee el traslado que  
solicito, así aguardo alcanzar de su sabio di-  
cernimiento. N.

José M. del Campo

En la Villa de Tarma en 14 días del mes de D<sup>re</sup>. del 80. En conformidad de lo mandado del sup. Decreto q. se le envió el Cap. graduado D. Ni-  
las Moreno, el Expediente promovido por él a serca de la Declarac. del Fe-  
ligo Fr. Sanchez, q. consta de 3. útiles, y se le ha entregado al caso José María del Campo seg. N. dispuesto en el referido Decreto; lo q. pongo y dilig. q. firmó conmigo

Man. Alex. de Caceres

José M. del Campo



Farma. y de  
que 15. del 801,

Señor sub Imp. Comis.

Unave a sus  
a meceder y

esmitare tal  
por sub ampec-  
ta gñal del  
Vaseynato, co  
mo se sollicita.

Ala Maria del Campo, Causa del Piquete de Infan-  
teria de Milituamos arucllos, de esta Guarnicion en la  
Sumaria que me ha seguido el Capitan Graduado Don Nica-  
lar Moreno, aporcentando delitos supuestos, y tertigo-  
fabros, y en respuesta ala acusacion que veo en el actual  
Escrito de la que se me ha dado traslado con pedimento  
con la subordinacion y respeto devido digo: Que se conoce  
aprimor golpe de vicia, con la falsedad con que sigue el  
seguito de la presente causa, como tambien la cruel  
arremia con que me mira en odio y vengamra, de  
haver sollicitado la Repocision de mi Plaza, que me quito  
indevudam<sup>te</sup> sin causa ni delito cometido, ni me  
nos remenciado por un consejo de Guerra acusar la  
nota de Expulso qual otro incorregible, sino atra-  
do por una mera arbitrariedad, y codicia de agarrar  
la caridad de peros que le dieron como consta de averos.

Orando  
C

En ellos se nota de principio afiri, quanto tiene pro-  
ducido, todo es con maquinaciones, solo con el principal  
obieto de tapar, o aludir, aquel hiezo escandaloso en  
que incurrio, quer las acusaciones que me forma, bien  
se echá de ver con todas las iraitas de ningun valor ni  
aprecio, asi se comibe en la presente; el llamamam  
adron, Audaz, febrario y Detentor: Ni tertigos ad e-  
poner en coma de sui delignios, qual como la de Toré  
Sancher, quien me dio las espuelas con su voluntad con  
te tertigos que se hallaron presentes, y en quanto adexas

que le franquee el escudamiento de la Cruz, es como m  
gado semejante provocacion, quando mi celo y conduçta  
en este acumpro se halla muy acortada, y se conoce el  
fin aque dirige las enigmias de aquel Capitan y mas en  
apuntar el pago con Antonio Fraga Futurario su  
pariente in mediato, por lo que temia como atal, tolera  
do su inuidia embriaguez, y repetidos excoerios que  
cometa contra el Espiritu de las Reales Cédulas. Si  
como tambien deia haverle dado la Comision al caso  
Memuel Marino, que se halla cumplido en abrigar  
un delito que se le debeo, qual era digno de la mayor  
puniçion y castigo, aqui se colige quanto Expon  
er creado de pura Venganza, en tiempo su gemi  
permite atal piedad y mas en acumpro de interer  
y compadresco que mediaba.

A mi desde los quinze años ha que vivo a su  
yem Fropa Veterana, jamas me ha picipado delito al  
guno, pue siempre mis operaciones han sido neutras  
y lo que me obligo abuirar Just. en la Capital y Plaza  
Prin. de Armas de la Ciudad de Lima, fue por los ven  
tegrados agravios que me havia, con el fin de mani  
tar mi padecimiento que de continuo clamaba que  
como la del Inocente Abel, asi aminguera Perdida  
obediencia que haya ocurrido del y superior a mayor  
tribunal, parece que jamas se ha declarado por excoer

Tambien anuncia ser yo ladron de un por  
cho de uclor de setenta pesos de San Domingo de  
di, y de la declaracion resultta muy al contrario.

Esto son motivos fuertes para que el  
Señor pedia a V. como a Padre benigno y Justo Jus  
ticio, se paren estas ultimas diligencias a la superio  
ridad del Señor Sub. Inspector Prin., para que aquel  
Magistrado, mande se agregue alos Autos obrados  
en esta materia, y en su virtud espero se viva a P. C.

34  
saber lo que tuviere mas oportuno a Justicia, asi en  
lo criminal como en el interior civil, que me debe tres  
meses de sueldo, y ciento cinquenta pesos que me ha  
hecho gastos en los dos viages que he hecho a la ciudad  
de Lima, por lo que me hallo en un lamentable estado  
cargado de una crecida familia; en cuya virtud por  
comentado solo al Sr. Vicario y declaracion de Sanchez

**Ans.** pido y suplico, se sirva mandar errado, segun y como  
tengo pedido en Justicia, que en honorato asi alcancie  
se completam<sup>te</sup> de su Regto Celo, y asi lo dicorim<sup>te</sup>.

Jose Maria del Campo



Salga para el Sello quarto, y año de 1801 = Pagant

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large handwritten mark or signature, possibly a stylized 'K' or 'R', with a flourish.]*

*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]*



25  
en la supexionidad adonde estan elmitido  
ly Auto adonde provento produvia este  
documenty, y lo de mar q. neesito pong.  
asi en justicia la

Nicolas Moreno

Inmediatam<sup>te</sup> cumpliendo con el Superior  
Decreto que antecede ala buelta hize saber  
su contenido al Cap. D. Nicolas Moreno  
en su persona de que quedo intelig. en cuya  
virtud firmo junto con miyo.

Por Juro Perjurado  Nicolas Moreno

Seguidamente hize otra yqual al Finiente  
Decreto D. Pedro Pagan, en su persona de q.  
quedo inteligenciado lo que pongo por dilig. y la  
firmo junto con miyo =

Por Juro Perjurado  Pedro Pagan

Salga para el Sello quarto, y año de 1801. Villafra  
tarma D. N. de P. S. sub. p. Com.

Recibe la

informacion que  
esta y se resoli-  
ta con las citad  
respectivas: y se  
cometen al Sarg.  
N. de esta mudi-  
de Juan Juan  
de Ardenas.  
Navas

... visto las razones Cap. 7. Gadoado en  
los Autos s. n. e. baxi y Calunias conto de mas de  
dicho digo: fue una de las sindicaciones que se  
me imputaron, y s. n. e. q. falsam. e. han decla-  
rado baxi Ferrago mis declaradg Enemigos,  
en el abandono que seme supuro tenia el suao  
del fiado solo al cuidado del Tutorado de  
tonio Traga nombre Ebrio, y segator; y  
aunq. sobre este punto he producido la sin-  
dicaz. n. posible, y prueba de su falsedad no ha  
tenido su verdadero esclarecim. p. q. los  
Autos fueron dirigidos a la superioridad  
de donde se aguardan las Prutay q. se  
debean ser las justas Resoluciones de q.  
se me oyya, y admitan todas las excepcio-  
nes que me competen; y supuesto que esta ma-  
teria siempre admite pruebas, y q. todas ande  
suata sus efectos habiendose adbeitado que sin  
embargo de aquel supuesto abandono jamas  
hubo falta alguna en el Guatel, en la Gua-  
dia, ni en la Parcel, y q. siempre estubo ce-  
loso, y vigilante en que lo quatro Hombrs, y  
un fabo q. diuarian. e. entraban de Guardia  
cumplieren estas precisas atenciones Tordand-  
les, y haciendoles parax lista, y tenia la mta  
a sintonia sinque por esto seme hubiere es-  
capado ningun Pairo; parece q. en el termi-

no dexava Dizey merey que me allo aca-  
tado, y separado enteraamente no solo del  
manejo de la Comandancia que me corres-  
ponde como a Oficial de mayor graduacion  
en esta Villa; sino el proprio y natural  
Doni Sig. de Caballeria, confiado, y  
aprobado por su M. se hubiere ya comen-  
dado qualquiera falta en el particular, y  
se alle en el mayor orden, y Regimen. el  
servicio de Rey correspondiente con nuevo  
metodo, y mejor aplicaz. en quien de ven  
pena estar funcionando; por lo que siendo in-  
teramente punto al mismo servicio del Rey  
y a quanto tengo que de parecer en la  
superioridad se ade scabia d. s. mandava  
sibia Informaz. del estado actual en que se  
alla la Guardia de Quartel suseta solo a  
un Cabo, y dos soldados, y otros Embalidos no  
obstante de allaxre paxo en la faxel mas  
de veinte y cinco Hombrs, y entae bello algu-  
no de grades crimines, aunque haya quien  
vonde, ni uyde de que se de suspesion estar a  
tension de dia ni de noche; y q. a caso por  
este motivo hizo fuga el D. Manuel Fa-  
mayo de cuya Causa, y Situacion q. me esta-  
ba encomendada se alla dado cuenta al Sr.  
Imp. Gual con lo respectivo Auto; pero  
como esta fuga acaesio estando de Gua-  
dia el Cabo Manuel Mexino, o el distingui-  
do D. Gaspar Burtamante se a silensiado  
sin acaerse la indagaz. o portuna tanto de  
pro fuga quanto de lo culpado q. ay a co-



el particulara por tanto, y p.<sup>a</sup> que esto pare  
al unapo el Auto que se alla limitado a la  
superioridad.

Ad. pido y sup.<sup>o</sup> scriba mandaa se xcriba Infor  
macion al tenor deste Cinto en que declaran el  
Sax.<sup>to</sup> Jose Espinosa, y lo cato que a ren Guaa  
diaz con lo solido Indalido espucando como  
ante estaba mesa a rizada la Guardia, y lo  
motibg por que haora se alla tan de sanpara  
da siendo un Guatel de Pabencion, y en que  
se custodian Acq. de gravedad, y fecho seme en  
traque para una de ella como me conxigonda  
por sea Justicia que pido protestando lo nece  
sario. Dha

Nicolas Moreno

En la Villa de Taxma, en ome de dia  
del mes de Diciembre de mil, ochocien  
tos, y un años, cite para lo contenido en  
el Superior decreto, que intercede, al Fe  
nieme de Exericio de Pedro Pagan, en  
Superiora, como a Comandante inte  
rino de esta Praxion; quien firmo  
la dilig.<sup>a</sup> en dho dia, mes, y año.

Juan Mont. de Cardenas

Pedro Pagan

En la Villa de Taxma en dozedia del  
Mes de Diciembre de mil ochocientos

Valga para el Sello quarto, y año de 1801. Villagatón  
un año: En cumplimiento de lo mandado  
en el Superior Decreto, que antecede, compare-  
ció ante mí José Espinosa, Sargento pri-  
mero del Regimiento de Veteranos de Caballería,  
de esta Guarnición, á quien le recibí Jura-  
mento, que lo hizo por Dios, y el Rey, so-  
cargo del qual ofreció decir verdad  
en lo que supiere, y le fue preguntado,  
y habiéndolo sido al tenor de este Escrito,  
dijo: que aunque en el tiempo, en que  
estubo de Comandante de esta Guarnición,  
el Capitan Graduado Don Nicolás Moreno,  
nos halló la mar el Fuerte en abandono,  
ni despo de ser custodiado con arroyo y  
vigilancia, por lo quatro hombres y con Ca-  
vo, que diariamente entraban de Guax-  
via; sin embargo, ha advertido el decla-  
rante mar exactitud, cuidado y esmero  
desde que fué destinado á la Comandancia,  
el Teniente de Exército Don Pedro López,  
respecto á que en la época del referido  
Capitan Graduado Don Nicolás Moreno,  
se toleraba por orden suya, que el Ju-  
daxio Antonio Trapa, hombre ebrio  
y secaton, hiciese Guardia, y se encan-  
gare de la Custodia del Fuerte, y los Puertos;  
Asi mismo añadió, que ignoraba si mi-  
entras fué Comandante el Capitan Don  
Nicolás Moreno, habían echo fuga al-

Villaya

o unos Nos de la Caxcel, que ena cotuada en  
 El mismo Puaxcel; pero que oyo dezir, que ha-  
 viendo sacado el enunxiado Capitan Don Ni-  
 colax, en distintas ocasiones, por Neros por  
 Dependencias, de la Real Caxcel, con el de-  
 signio de que trabajaren en su Cara; am-  
 bos huyeron de ella, sin que se haya podido  
 saver de un verdadero. Preguntado el Decla-  
 rante, sobre la fuga que en este Exerito  
 se coepriza, hizo el. Nro Manuel Tamayo,  
 estando de Guardia el Cabo Manuel Uterino,  
 o el Distinguido Don Jayrax Duntamante,  
 y si sabe, si se ha echo la indagacion o por-  
 tura, asi del profugo, como de los culpados  
 en su huída; respondió: que ignora lo acaeci-  
 do en este particular, por quanto el decla-  
 rante no ha concurrido al Puaxcel, à causa  
 de hallarse arretado en la Cara de un abita-  
 cion el tiempo de cerca de tres Meses, por  
 orden del Señor Sub-Inspector Comisionado,  
 fue ena ex la verdad bajo del Juramento que  
 fecho lleva, en que se afirmò y ratificò: que  
 no le tocan las generales de la ley; que es de  
 edad de quarenta y seis años, y lo firmò con  
 miyo y testigos en el mismo dia de la fecha

Juan Man. de Cad enant  
 Man. Don Loyaucha

José Espinosa

Consecutivamente en el mismo dia,

12  
y año, p.<sup>a</sup> el mismo fin, compareció ante  
mi D<sup>o</sup> Dionicio Cueva, Cav. D<sup>o</sup> del Piquete vetera-  
rario de Cavalleria de esta Guarnicion, de q.  
recivi juram<sup>to</sup>, que lo hizo p.<sup>a</sup> Dios, y el Rey  
conforme a Ordenanza, so cargo del qual  
prometio de sinceridad en lo que supiere, y  
le fuere preguntado; y habiendolo sido sobre  
los puntos contenidos en este escrito, dijo.  
Que no podia dar razon del estado, en que ha  
se halla el Cuartel, ni menos si era en el  
dia con mar a reglo, y cumidia, que lo estuvo  
antes, respecto de que, desde el mes de Sep-  
tiembre del presente año, en q.<sup>a</sup> se fue a esta  
Capital, del Fuerte de Ichubamba, donde se  
hallava de Comandante, no ha hecho guar-  
dia alguna, ni ha conuuido al Cuartel, a  
causa de que, habiendo representado a  
S<sup>o</sup> Sub-Imperador Comisionado, los graves  
padeim<sup>to</sup>, de q.<sup>a</sup> adolecia, se le dio su S.<sup>o</sup>  
concederle licencia, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se medicinase,  
excepcionandolo de toda fatiga. Preguntado  
a cerca de la fuga, que en este escrito se  
menciona, del Xes Tamel Tamayo; res-  
pondio, que habiendo acausado  
aquella en el tiempo, en q.<sup>a</sup> el declarante  
estaba ausente de esta Villa, no sabe  
de q.<sup>a</sup> modo sucedio, ni quienes fueron  
culpados en ella. Preguntado a si mismo

Sobre el arreglo, método, y buen gobierno  
 en que estuvo el Cuartel antes de que el  
 declarante fuere destinado a Numbamba,  
 y mientras fue Comandante de la guarnición,  
 el Capitan graduado D.<sup>n</sup> Nicolaz Moxeno,  
 respondió: Que en aquella época estuvo bien  
 arrojado el Cuartel; que diariamente entraban  
 de guardia quatro hombres, y un cavo; que jamás  
 se omitió para una en cada noche, ni menos se  
 dexar el horario; que así mismo le consta al  
 declarante, el cuidado, y vigilancia, con que  
 el emuniciado Capitan D.<sup>n</sup> Nicolaz rondaba  
 el Cuartel, una vez de día, y otras de no-  
 che, encargando a todos los subalternos cum-  
 plieren exactamente con sus respectivas obliga-  
 ciones; aunque también es cierto, que por  
 orden del emuniciado Capitan D.<sup>n</sup> Nicolaz, se  
 le permitia al frutuario Antonio Fraga, que  
 de continuo se embriaga, y es segaton, hacer  
 centinelas por otros soldados que le pagaban.  
 Y que el declarante, nunca constó en que  
 hallándose él de guardia, hiciera centinela  
 alguna de noche, el mencionado Fraga, por  
 que revelaba, y por los defectos indicados,  
 se le hubieren algunos presos. Preguntado  
 acerca de la equidad, que tenían los presos  
 de la Carcel, mientras fue Comandante el des-  
 xido Capitan D.<sup>n</sup> Nicolaz, y si por descuido,  
 o alg.<sup>a</sup> otra causa, se escaparon algunos reos  
 de ella; contesto: Que por haberse hallado

Valga para el Sello quares, y año del 80. Villagat, Val

Declarame deinado a la Comandancia  
de varios jueros, era de poco tiempo la residen-  
cia que havia en esta Capital, en cuyos  
intervalos nunca oyo de eis, ni vieren hecho  
fugalos reos de la cauel, ni menos si fue  
por descaudo de los que custodiaban el  
Quartel. Que era en la ciudad bajo el ju-  
ramto. q. Jho. Ueva, en que se afirmo, y  
ratifico, siendo le leyda era su declaracion.  
Que no le tocan las generales de la ley,  
que es de edad de cinquenta, y me de  
y lo firmo con ringo, y tenigo en el pro-  
pio dia de la fecha.

Man. Man. de Cardenas  
Man. Man. Gomez  
& Dionicio Cuevas

Y immediatam<sup>te</sup>. en el propio dia mes, y año  
comparecio ante mi, para el mismo efecto,  
Man. Mexino, caso 2º del Piquete Veterano de  
Cavalleria de esta Guarnicion, a q.<sup>n</sup> le oyo i ju-  
ramto, q. lo hizo p.<sup>r</sup> Dios, y el R. E. A., conforme  
a ordenanza, so cargo del qual o freio de la  
Verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado,  
y haciendolo sido al tenor del escrito, que precede  
dijo: Que ni en la epoca, en que fue Comand.<sup>te</sup>  
de esta Guarnic.<sup>n</sup> el capitán Graduado D.<sup>n</sup> Nico-  
las Moxeno, ni en la presente, en que se le ha

Valga para el detto quarto, y año del 801 = 9 210

Villagat<sup>te</sup>  
Encargado de la Comandancia del Fuerte de  
Coahuila D.<sup>n</sup> Pedro Bagan, estuvo jamas en  
abandono, y de ramparo el Cuartel: Fue la  
unica diferencia, que en el dia hay, es la de ha-  
ver sido antes custodiado por un cavo, y qua-  
tro hombres, que dia y noche custodiaban de guar-  
dia; y ahora era hoy p.<sup>o</sup> otro cavo, y tres  
soldados, de los que dos son ambalidos, a cau-  
sa de la poca tropa, que en la actualidad  
se ve en esta Capital, hallandose la ma-  
yor parte de ella distribuida en los fuertes, y  
otros destinos del Servicio. Fue en uno, y  
otro tiempo han cuidado ambos Comandan-  
tes del mejor arreglo, del Cuartel, como  
de los presos de la carcel, zelando protissimam.<sup>te</sup>  
del mar exato cumplimiento en el Servicio del  
Soverano: Fue asimismo le contra al de-  
clarante, que p.<sup>o</sup> orden del empujado Ca-  
piran D.<sup>n</sup> Nicolaz Moreno, mientras fue  
Comand.<sup>te</sup>, era destinada, a hacer centinela,  
pagado p.<sup>o</sup> los otros soldados, el mandado  
Antonio Traga: Fue este asimismo de ser  
defectuoso de la vida, se embiaba con  
frecuencia; p.<sup>o</sup> lo que q.<sup>do</sup> al dependiente  
le tocaba en su custodia, y hacia en  
este dia centinela el mencionado Traga,  
cuidaba con mas esmero el declarante

de los pxeos, de q. se hacia cargo, p.<sup>a</sup> la de  
confianza que de aquel tenia: Preguntado  
sobre si se paraba dina, y rezaba el rosari  
dianam<sup>te</sup>, y si era mas bien dividido el  
Tuauel en el dia de hoy, que antes; respondi  
que asu parecer, es el mismo el cuidado,  
atencion, y vigilancia, que hoy se advierte  
respecto del que se tuvo anterior<sup>te</sup>, con la un  
ca diferencia, q. Olla intimidada sobre los  
hombres, q. entraba equidia; y que siem  
pre se ha parado la dina prevenida por  
ordenanza, a las ocho de la noche, rezand  
igualm<sup>te</sup> el Sto Rosario: Que ambo<sup>s</sup> Co  
mand<sup>tes</sup> rondaban personalm<sup>te</sup> diu de dia,  
de como de noche, con uniendo algunas de  
Ten al Tuauel al tiempo de parar dina  
Preguntado a Serna de la fuga, que en  
este escrito se refiere, hizo el Xeo Manuel  
Famayo, estando el declarante de Guardia,  
como diu mismo, si se perseguio a aquel, y  
si fue penado el que dio ocasion a que se  
huyere; dijo: Que ahora un mes poco, mas  
o menos, hallandose el deponente de Guard  
y de centinela el soldado Pedro Achigoyen  
le concedio esta licencia al sang<sup>to</sup> de utilidad  
Pablo Moron, q. estaba arreado, p.<sup>a</sup> que en  
compañia del pxero Manuel Famayo fue  
a buscar al rio un poco de agua en una



12

Botija: Que ambos salieron con este permiso,  
que se le dio p.<sup>a</sup> el centinela, sin saberlo  
el declarante, y que el mencionado Itta-  
muel Tamayo se escapó con esta ocasion:  
Que luego que el deponente lo supió, reprehen-  
dió apercibim.<sup>te</sup> al centinela Achigoyen, y  
paró inmediatam.<sup>te</sup> a darle parte al Co-  
mand.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Pagan, quien al punto  
mandó se buscase con toda dilig.<sup>a</sup> al referido  
Tamayo, y paró en efecto a Achigoyen: y  
que habiendo este sufrido su pena seis dias,  
fue por certior.<sup>te</sup> puesto en libertad. Preg.<sup>tado</sup>  
sobre si mientras fue Comand.<sup>te</sup> de esta  
Guardacion, el Capitan D.<sup>n</sup> Nicolaz Moreno,  
se hurtaron algunos presos de la Carcel;  
respondió: Que frecuentem.<sup>te</sup> sacaba algunos  
presos de la Carcel, el emunido Capitan  
D.<sup>n</sup> Nicolaz, para que trabajasen en su  
cava, y chacra; y que con este motivo hicie-  
ron fuga, en dos distintas ocasiones, de la  
cava de su habitacion, dos presos, (bien  
q.<sup>d</sup> de pequeños delitos), que fueron llevados  
a ella p.<sup>a</sup> trabajar: Que todo lo expuesto  
es la verdad bajo el juram.<sup>to</sup>, que esto lleva,  
en q.<sup>d</sup> se afirmó, y ratificó, siendole leyda  
esta su declaracion; Que no letocará  
las generales de la Ley; que es de edad  
de quarenta, y seis años; y lo firmó con

Salga p. el Sello guano, y año del Sol = Villegat  
migo, y terigoj en el propia dia de  
Fecha \_\_\_\_\_

Fran. Man. de Cardenas  
Man. Gorn  
Joycocha & Man. Mexina

En la Villa de Taxma, en catore dias del mes  
de Diciembre, de mil, ochocientos, y ven años,  
para el mismo efecto, compareció ante mi An-  
tonio Fee, Soldado del Regimento Veterano, de Ca-  
valleria de esta Jurisdiccion, de quien recibí su  
reconocimiento, q. lo hizo p. Dios, y el Rey, confor-  
me a Ordenanza, so cargo del qual oí sus de-  
verdad en lo que supiere, y le fue preguntado,  
y habiendolo sido al tenor de este escrito, dijo:  
Que con motivo de haver hecho funciones de  
Cabo Supernumerario, q. do le tocaba entrar de  
guardia, sabe, que en todo el tiempo, en que fué  
Comand. de esta Jurisdiccion, el Capitan Gradu-  
do D. Nicolaz Moreno, no estuvo en abandono  
ni de rampar el Puertel; respecto, a que dia-  
riamente era auxiliado p. un cabo, y quatro hom-  
bres, los que igualmente se hacian cargo de  
los presos de la Caxel: Que el mencionado Cap-  
itan D. Nicolaz rondaba con frecuencia, y es-  
pecialm. de noche, zelando se parare a la  
y cuidando con vigilancia de todo lo q. se ofrecia

Valga para el desso quare, y año del 80 = 7 42  
Villagat

Preguntado a cerca de la citacion, en que hoy  
se hallan el quartel, y la cauel, y si era en  
deramparo, y abandono, respondió: que desde  
que se traslado la Comandancia de esta Provin-  
cion, al Teniente de Exército D.<sup>no</sup> Pedro Cagan,  
ha permanecido el declarame poco tiempo en  
esta Capital, p.<sup>o</sup> lo que no era informado a  
fondo, de si era mas bien dividido el quartel  
en el dia de hoy, q.<sup>o</sup> antes; pero que sin embargo  
le consta, se hacen las guardias diariamente  
conforme a Ordenanza, parando se en mismo  
sitio, y sin que se haya dicho, que hay el  
menor desusglo. Preguntado sobre la fuga,  
que en este exército se espiera, del xco Ma-  
mel Tamayo; dijo: que habiendo ocurrido  
esta en circunstancias de estar el declarante  
au.<sup>te</sup> de esta Capital, no sabe como acauso,  
ni de que modo: que lo que lleva referido es  
la verdad, bajo el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>o</sup> tiene fho, en q.<sup>o</sup>  
se afirmó, y ratificó, siendo le leyda esta su  
declarac.<sup>o</sup>; que no le tocan las generales de  
la ley, que es d. edad de quarenta, y cinco  
años, y lo firmó con mi go, y testigo en  
el propio dia de la fha.

Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe  
Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe  
En

54  
la Villa de Farma en 11 dias del mes de  
Diciembre del 801, año; habiendose revisado las  
declaraciones, q.<sup>as</sup> anteceden; las empuñe  
originales en siete fajas utiles al Capitan  
Graduado D.<sup>o</sup> Nicolaz Moreno; quien de  
orden del Sr. Sub-Director Comisionado  
empuñó igualmente todo el exped.<sup>te</sup> con  
el mismo numero de fajas, al Fer.<sup>te</sup> de  
Este D.<sup>o</sup> Pedro Pagan, en virtud de ha-  
ber mandado su S.<sup>a</sup> Se le diese traslado  
de las enunciadas declaraciones p.<sup>o</sup> decreto  
de esta misma J.<sup>ta</sup>; p.<sup>o</sup> cuyo fin otorgó  
el respectivo conocimiento, lo que pongo p.<sup>o</sup>  
dilig.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> firmo con mi rigo —

Juan Man.<sup>te</sup> de Cacerenas

Nicolaz Moreno

Valga para el Sello Cuarto, y año de 1801.

Pagán 23

Farma D<sup>o</sup>. 14, de Sept. Sor. D<sup>o</sup>. Iny. Comisionado

Suplicante por el  
termino ordinario  
as actuaciones  
y expresa, y se  
comete la dilig.  
el Sr. Mayor  
estas milicias  
Juan Manuel  
de Cardenas

Fomento de Cav. de S. D. Pedro Pagán  
Alcalde de S. voto de esta Capital y S. M. y Co-  
mandante interino de esta Guarnic. con el respeto desi-  
do ante V. S. digo: Que de la Sumaria Iny. q. ha  
seguido el Sarg. ma. del Regimiento de Cav. de Mi-  
licias Provinciales de esta Capital D. Juan Cardenas  
a pedim. del Cap. graduado D. Nicolas Moreno; so-  
bre que dice hallarse el gobierno del Cuartel abando-  
nado desde el dia que reme entrego el mando; comienc  
ami honra que V. S. en merito de Just. se riva Or-  
denar seme comunique traslado de las dilig. que  
se hayan actuado sobre el particular, p. contestar  
su enigmas, con lo q. haya lugar; para lo que.

A. V. S. pido, y suplico, me comeda el traslado q. solicito,  
segun, y como tengo pedido en Just. y a

Gracia  
S

Pedro Pagán

En la Villa de Farma en Indias del  
mar de D<sup>o</sup>. de los Indios, en cumplim.  
de lo mandado en el superior decreto,  
que antecede, estubo el Capitan Gra-

duado D.<sup>o</sup> Nicolaz Moreno la d<sup>ta</sup>  
formac<sup>n</sup>, que en este escrito se mencio  
na, la que se halla, en dicho forosar util  
y se ha emagado p.<sup>o</sup> el termino ordi  
nario, y bajo del respectivo conocimiento  
al Jefe de esto D.<sup>o</sup> Pedro Pagan  
lo que pongo p.<sup>o</sup> dilig<sup>a</sup>, que firmo con  
migo en el dia de la fecha

Mano Man. de guardar enant Pedro Pagan

E

Pagan

Valga para el Sello tercero, año del 802 Villagat 42

Forma Dir. 15/301 - S. Sub. Inp. conincionado.

Hagase en todo  
como por esta  
parte se soli-  
cita -

Oraval  
B

El Teniente de Exercicio de Cavalleria, D. Pedro Pagan Comandante interino de una Quaxmeion, y Alcalde Ordinario de A. voto por S. Utl. respon- viendo al traslado que me ha comunicado, con el respeto digo; Que estas diligencias conuidas com- biene a mi dño, cuxa V. S. mandan se apregon al Expediente promovido contra el Capitan Oravalado D. Nicolas Moreno, y se paren a la Superioridad del S. Inp. del Reyno, y que recom- cido por todo lo obrado, y la faldad de lo que ha verado el dño D. Nicolas, en que ex dempnan mi conduera, de ex mine lo que fuere por com- bemente en Justicia, para lo que.

A. S. pido y suplico cuxa haver por responvido al traslado indicado, y en un dñe apregon a los de la materia, y dar cuenta segun y como tengo pvido.

Pedro Pagan

*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.]*

*[A large, decorative initial or flourish, possibly starting with a capital letter like 'P' or 'B', written in a highly stylized cursive.]*

*[A vertical column of text on the right edge of the page, partially cut off, containing words such as 'Fay', 'In', 'E', 'fa', 'lar', 'vic', 'ad', 'tic', 'fre', 'di', 'an', 'den', 'ha', 'co', 'ac', 'fr', 'ca', 'lo', 'y', 'en', 'm', 'm', 'De', 'ten', 'be', 'i', 'ca', 'fl', 're']*



Arma D. N. 15. 1801

El Suplicante dice  
a la Superioridad  
de la milicia  
que es conveniente  
acerca del par  
ticular q. se re-  
fiere en este pe-  
dimento; pues con  
arreglo a lo or-  
denado en priada  
tra recaid la  
Comandancia q.  
declama, en el  
oficial q. intervi-  
nam. la averce,  
lo q. se le hará sa-  
cer, por el Ayud.  
Mayor de estas  
Milicias D. N. 1801  
Bermudez, q. no  
entada la respec-  
ta dilig. debe he-  
r este recurso  
a dirijirlo al S.  
Sub. M. p. G. ral.  
el J. r. n. r. r. r.  
Ordo.

*[Large decorative flourish]*

Nicolas Moreno Capitan Graduado de Cavalleria en la mejor forma q. haya lugar en dia parecio ante V. S. y digo que desde el dia 27. de Sep. del presente año. en que hasta el dia han corrido dos meses diez, y ocho dias me allo arrestado p. q. V. S. lo mando bezbalm. al Ayudante mayor de Milicias D. N. Turto Bermudez ignorando hasta el instante la causa que lo haya motibado; pues aunque p. el Sarg. Mayor de dhas. Milicias D. N. Juan Manuel de Cardeas seme Mevio una declarac. Relativa a varios cuerpos que un Soldado Miliciano nombrado Jose Maria del Campo me increpa, y no puedo persuadirme que siendo dhas. cuerpos sujetos ala contradiç. y ha esclarecerse su falsedad al mismo tipo que sea este individuo instaur. p. donde han tomado su desago las pasiones, y senti. de mis poderos contrarios sea causa suficiente p. un arresto vergonzoso, y p. la informac. aun oficial de honor, y de conocido merito como V. S. mismo consta, y no ignora la Superioridad, y S. M. se me declarada.

Los delitos p. q. los oficiales de mi clase de

ben ser arrestados, y juzgados en consejo de guerra se conti-  
nen en preso, y la <sup>te</sup> am. en las R. V. Ordenanzas, y en ninguno  
de ellos estoy comprendido ni la substancia de q. se ha dado  
alas causas que se han promovido son aquellas q. me  
resen la preven<sup>n</sup> de las R. V. Ordenanzas, y yo estoy en la pac.  
cic. de interponer todas mis defensas como lo tengo va-  
rias veces protestado p. el castigo de los calumniante  
tes.

Con este sistema tengo interpuesta ala Capitania  
Gral p. conducto del Sr. Sub Insp. Gral mi solicitud  
p. q. se me conceda licencia de parax ala Capital de  
Lima <sup>ne</sup> que anteriormente tenia hecho pedim. p. pa-  
sar mi arrestrada salud como a N. S. mi mismo con-  
ta.

Lo pedim. y Recurso que tengo que interponer,  
y no he podido proporcionar en esta Villa son mu-  
chos, y de mucha gravedad, y no se acuerden a V. S. co-  
mo q. es instrumental de todo quanto he padecido  
y p. quien se ha motivado; y asi supuesto, q. conclu-  
da su Comision, se ausenta de esta Villa a su judica-  
tura de la Prov. de Canta quedo aguardando la licen-  
cia que tengo impetrada; parece oportuno q. no  
haviendome hecho saber hasta ahora conforme  
a Ordenanza la causa de mi pacic. y q. siendo pasa-  
do con coeso el tpo precepto p. el arresto al mis-  
mo tpo. que dependiendo aquella de la superiori-  
dad a quien se han Remitido los Autos q. se han ob-  
do yo debo quedara libre, y sin ninguna oprec.  
<sup>n</sup>

A esto contribuye el <sup>n</sup> ~~gobierno~~ <sup>g</sup> del gobierno, y  
mando del Piquete de la cavalleri <sup>n</sup> Rey me tie-  
ne confiado no puede cepa <sup>n</sup> <sup>n</sup>

un motivo superante, y q. execute la absoluta pri  
bacion de mi Empleo con una justificacion nada equiboca  
de la causa, y aun en este caso es precisa la soberana  
confirmacion.

La Comand.ª militar de esta Proo.ª esta adhe  
rida al oficial de mayor graduac.ª de ella, y aun  
quando yo hubiere delinquido con algun crimen q.  
mereciere mi degradac.ª ningun pueda inferirme  
me el agravio de separarme de esa gracia q. me  
concedio el Rey depositandome en un oficial de  
menor graduac.ª imbalido, y retirado del R.º  
servicio que solo puede colocarse en las R.ºs  
~~de~~ **sen** ramo que le proporcione decente subsi  
tencia p.º no subbenizle el sueldo de 12.º p.º y mas q.  
este esta empleado en destinos que le separan del  
poco, y fuero Militar.

D.º Pedro Pagan es Alcalde ordinario est tambien cobra  
dor de tributos de la Proo.ª sujeto a fianzas, y a aquellas res  
ponsabilidades; es Administrador de Correos, y estos moti  
bos le tienen extraido de las atenciones al servicio  
militar del que se Retiro siendo Alferes consiguiendo  
el grado de Teniente; y p.º todo esto no estando en actu  
al Empleo militar, y concibiendo se le separado de el  
no puede obtener el cargo q. yo como Teniente en pro  
priedad, y graduado de Capitan que es notoriamente su  
p.º que se sigue la incompatibilidad de que ha  
ya de estar un extraño desempeñando las funcio  
nes de mi propia comp.ª contra lo prevenido p.º el  
y que yo este privado de aquellos necessarios  
dem.º si que nadie puede tener inter

Salga para el sello quarto, año de 1801 = Lagan  
ben<sup>n</sup>. como que soy Cap<sup>n</sup>. decl.

Todo lo expuesto, y mucho mas q<sup>e</sup> tengo q<sup>e</sup> representar  
contribuye a solicitar de V. S. que segun las facultades  
que le asisten, determine la suspension de mi cargo  
dilatado, y q<sup>e</sup> quede en el uso, y exercicio de las funciones  
que me corresponden como Capitan del Piquete de Cavalle  
ria nombrado p<sup>r</sup>. tal en R<sup>o</sup>. cedula de S. M. q<sup>e</sup> tengo pa  
sentada, y s<sup>e</sup> que no puede ocurrir embarazo ni duda  
alguna pudiendo deliberar en quanto a esto pertenec  
enofiar q<sup>e</sup> venga la gracia, y licencia q<sup>e</sup> tengo impe  
trada p<sup>r</sup>. para ir a la Capital de Lima, y por tanto  
y todo lo q<sup>e</sup> hace a este proposito, y q<sup>e</sup> con mas ex<sup>n</sup>tena  
tengo que representar, ya V. S. bien le consta.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar hacer como lle  
pedido, y es de hacerse en justicia, y con todas las  
protestas convenientes. N. P.

Nicolas Moreno

Incontinenti hizo saber el contenido del Sup<sup>o</sup>  
Decreto de la vuelta al Cap<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>. Nicolas Moreno  
en su persona de que quedo intelig<sup>o</sup>. en esta ven  
tud firmo junto con miyo.

Por Tanto D<sup>n</sup>. Demud<sup>n</sup>. Nicolas Moreno